

Ciudad de México, a 13 de noviembre del 2019.

**Versión estenográfica de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la Vigésimo Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Le pido a la Secretaría que verifique el *quorum* para sesionar.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, con la presencia en la sala del Comisionado Juárez, del Comisionado Camacho, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Contreras, del Comisionado Robles y del Comisionado Díaz, así como la presencia virtual del Comisionado Fromow, tenemos *quorum* para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Quiero someter a su consideración la aprobación del Orden del Día con el retiro del asunto listado bajo el numeral III.98, en virtud de que la Unidad de Concesiones y Servicios está revisando información superviniente, que puede ser importante para resolver este asunto.

Y también con la inclusión bajo el numeral 103, de la resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la acción de amparo número 206/2018, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, proyecto que fue previamente circulado y cuya premura obedece precisamente a los plazos otorgados por el Poder Judicial para el cumplimiento de esta sentencia.

Quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día con estas modificaciones sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se aprueba por unanimidad con las modificaciones señaladas.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo los numerales III.1 y III.2, están a consideración de este Pleno sendas resoluciones que autorizan donaciones de equipos transmisores.

Bajo el numeral III.1, a Digital con Sentido Social 106.3, A.C. en relación con la estación con distintivo de llamada XHSCAS-FM en Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.

Y bajo el numeral III.2, a RCBC Comunicación, A.C. en relación con la estación con distintivo de llamada XHRCB-FM en Taxco de Alarcón, Iguala, y Buena Vista de Cuéllar, en el Estado de Guerrero.

Le doy la palabra al licenciado Assuán Olvera para que presente ambos asuntos.

**Lic. Assuán Olvera Sandoval:** Muchas gracias, señor Presidente.

Buenas tardes a todos, señores comisionados.

La Coordinación General de Vinculación Institucional pone a su consideración los dos proyectos mencionados hace unos momentos, en ambos casos son solicitudes de donación de equipos que ya forman parte del haber de la nación, en ambos casos los solicitantes son concesionarios de uso social comunitario, en ambos casos se cursó el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, contando hoy en día con opiniones favorables tanto de la Unidad de Concesiones y Servicios como de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Y al no haber ningún impedimento y seguido también el orden de prelación en el caso de las solicitudes, incluso en el segundo de los casos es el único solicitante respecto a este equipo, esta Coordinación no ve impedimento en proponer a su consideración la aprobación de donar estos dos equipos en los términos que ya previamente se han hecho, a fin de formalizarlo y entregar el equipo si así lo consideran procedente.

Es todo, a su consideración.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones voy a someter a votación los asuntos listados bajo los numerales III.1 y III.2 en los términos presentados.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, ambos asuntos quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar:** Muchas gracias.

De los numerales III.3 a III.6, se encuentran listadas resoluciones que autorizan diversas multiprogramaciones.

Bajo el numeral III.3, el acceso a la multiprogramación a Televisora de Occidente, S.A. de C.V. en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHTPZ-TDT en Tampico, Tamaulipas.

Bajo el numeral III.4, a Radio Televisión, S.A. de C.V. en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHMOW-TDT en Morelia, Michoacán.

Bajo el numeral III.5, a Radiotelevisión, S.A. de C.V. en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHZAM-TDT en Zamora, Michoacán.

Y bajo el numeral III.6, a Televimex, S.A. de C.V. la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHVIZ-TDT en Villahermosa, Tabasco.

Le doy la palabra a la ingeniera María Lizarraga para que presente estos asuntos.

**Ing. María Lizarraga Irlarte:** Gracias, Comisionado.

Comisionados.

Efectivamente, en los tres primeros casos se trata de nuevos accesos a la multiprogramación, para incluir en todos ellos el contenido programático conocido como "NU9VE", y que son generados por el propio concesionario, en este caso Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y de Radio Televisión, S.A. de C.V. para los tres casos en cuestión. Al respecto, les comento que los concesionarios forman parte del AEP en radiodifusión y presentaron sus solicitudes el 1º y el 8 de octubre respectivamente.

La UCE y la UER emitieron las opiniones favorables correspondiente y, en este sentido, una vez analizadas de manera integral las solicitudes de multiprogramación, esta Unidad advierte que los concesionarios acreditan cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, para la autorización del acceso referido, tomándose en cuenta -por supuesto- la regla del 50 por ciento aplicable para los integrantes del AEP.

En el caso de que se autorice este acceso a la multiprogramación, los concesionarios tendrán que multiprogramar el contenido conocido como "NU9VE", dentro del plazo de los 60 días hábiles contados a partir de la notificación.

Para el cuarto caso, hablamos no de un nuevo acceso, sino un contenido nuevo agregado a la multiprogramación de la XHVIZ-TDT, con cobertura en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En este caso es para incluir el contenido programático conocido como Canal 5, nuevamente el concesionario forma parte del AEP en radiodifusión y presentó su solicitud el día 27 de septiembre; tanto la UCE como la UER emitieron opiniones correspondientes favorables.

En este sentido, una vez analizada de manera integral la solicitud de multiprogramación, esta Unidad advierte que el concesionario acredita cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 9 y 16, último párrafo de los Lineamientos Generales de Acceso a la Multiprogramación, para la autorización del acceso referido. Tomándose en cuenta, por supuesto, nuevamente, la regla del 50 por ciento aplicable a los integrantes del AEP.

En este caso, el solicitante deberá iniciar las transmisiones de este Canal 5 dentro del plazo de los 60 días hábiles contados a partir del día que surta efectos la notificación de la resolución.

Es cuanto, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, María.

A su consideración, comisionados.

Voy a someter a votación los asuntos listados bajo los numerales III.3 a III.6 en los términos en que han sido presentados.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se aprueban por unanimidad los cuatro asuntos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.7, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto declara la revocación de siete permisos para prestar el servicio de radiocomunicación privada en diversas entidades del país, por el incumplimiento a la obligación del pago de derechos por el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, establecida en sus respectivos títulos habilitantes.

Se trata de los siguientes permisionarios: Arturo Ramón Álvarez Moyzen; Aviaca-Consorcio Aviaxsa, S.A. de C.V.; Grupo Promotor de Comercializadora, S.A. de C.V.; Hotel Centenario de Huamantla, S.A. de C.V.; Seprose Alarm System, S.A. de C.V.; Aceites Industriales El Zapote, S.A. de C.V.; y María Sanjuana Sánchez Navarro.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente este asunto.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

Con fundamento en los artículos 15, fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sexto, fracción XVII; y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, doy cuenta a este órgano colegiado con los asuntos cuya instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento y que se someten a su consideración.

Como ya fue señalado en el numeral III.7, corresponde a un procedimiento administrativo de revocación de siete permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar el servicio de radiocomunicación privada en diversas entidades del país, sustanciado con motivo del incumplimiento de la obligación del pago de derechos por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico establecidos en sus respectivos títulos habilitantes.

En ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, permisos y autorizaciones, así como en las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones vigentes en su momento, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones realizó la revisión del cumplimiento de esta obligación de pago en los expedientes de cada uno de los presuntos infractores, y en algunos casos emitió diversos oficios de requerimiento para que acreditaran mediante constancias o comprobante el cumplimiento de la obligación de pago derivada del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico a través de las diversas frecuencias asignadas en sus respectivos documentos habilitantes.

Derivado de este ejercicio se emitieron diversos dictámenes para que se iniciaran los respectivos procedimientos administrativos de revocación en contra de los presuntos infractores, habida cuenta que tanto los documentos habilitantes como la normatividad en la materia establecen como causal de revocación de dichos instrumentos el incumplimiento de la obligación establecida en los mismos, como lo es la falta de pago de los derechos por el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, en distintas fechas la Unidad de Cumplimiento inició los respectivos procedimientos administrativos de revocación en contra de los presuntos infractores, por el probable incumplimiento a las condiciones de sus documentos habilitantes en relación con los artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos, consistente en la falta de pago de la cuota anual de derechos por el uso y/o explotación del espectro radioeléctrico.

Cabe destacar que en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción III, en relación con el 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el inicio de dicho procedimiento se notificó a través de edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el periodo de circulación nacional denominado Reforma, los días 21, 22 y 23 de agosto de 2019, toda vez que se desconocían los domicilios de los presuntos infractores.

Durante la sustanciación del procedimiento no compareció persona alguna a realizar manifestaciones y ofrecer pruebas en relación con el mismo.

En virtud de lo anterior y de las constancias que obran en el expediente formado en este Instituto, se desprende que en todos los casos se acreditó el incumplimiento reiterado de la obligación de pago establecida en los respectivos permisos y/o autorizaciones.

Por lo que, considerando que el incumplimiento de dicha obligación es causal de revocación de los títulos habilitantes, se consideró procedente declarar la revocación de dichos permisos y, en consecuencia, se consideró que deberá ser procedente declarar la revocación de dichos permisos y, en consecuencia, se reviertan a favor de la nación las bandas de frecuencia que amparaban los respectivos títulos habilitantes.

Cabe destacar que respecto del caso específico del C. Arturo Ramón Álvarez Moyzen, si bien es cierto no pasa desapercibido para esta autoridad que presentó renuncia al permiso, también lo es que se considera que la misma no puede producir efectos de pleno derecho al no reunir los requisitos señalados en la fracción V del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En este sentido, se considera que tratándose de procedimientos administrativos de revocación, no resulta jurídicamente procedente tener por terminado un documento habilitante de pleno derecho con la sola presentación de la renuncia por parte del concesionario, permisionario o autorizado, a menos que se actualicen los dos supuestos de procedencia establecidos en el artículo 11, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es decir: que se haya dictado en exclusiva beneficio del interesado; y b), que no se cause perjuicio al interés público.

En el presente caso se considera que se causa un perjuicio al interés público, puesto que aceptar una renuncia sin considerar el incumplimiento de la obligación de pago por el uso y/o explotación del espectro radioeléctrico a lo largo de sucesivos ejercicios fiscales y con la consecuente afectación, daño o menoscabo al patrimonio del Estado, perseguirá un perjuicio que al interés general si se considera que el Estado ha dejado de percibir aquellos ingresos que le corresponden, en términos de la legislación aplicable, por el uso y explotación de un bien del dominio de la nación.

Por lo anterior, se considera que con independencia de que Arturo Ramón Álvarez Moyzen hubiera renunciado a los derechos derivados del permiso, tal situación no le debe eximir de las consecuencias del incumplimiento que se encuentran plenamente acreditadas en su contra, es decir, que se dicte resolución al procedimiento administrativo de revocación sustanciado en su contra y, en su caso, se le imponga una inhabilitación para obtener por sí o a través de terceros una nueva concesión durante el plazo de cinco años.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Carlos.

A su consideración el proyecto.

Comisionado Adolfo Cuevas, después el Comisionado Ramiro Camacho y después el Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias, Comisionado Presidente.

Para expresar mi voto a favor en lo general de la resolución, no así por lo que hace al caso del ciudadano Arturo Ramón Álvarez Moyzen.

Me parece que presenta una serie de problemáticas, que si bien podríamos aproximarnos en un análisis tendente a recoger la parte que interesa en el sentido de que la renuncia no sea en una elusión a responsabilidades, como de hecho lo hicimos en abril pasado cuando apoyamos continuar un procedimiento no obstante una renuncia, porque había renunciado ya durante el procedimiento, es decir, parecía un acto tendente a evitar la consecuencia en que ya se había situado jurídicamente un acto de fraude a la ley.

Sin embargo, en el caso concreto lo que observé en los datos, y quisiera que la Unidad de Cumplimiento confirmara si son correctos, es que el requerimiento incluso es hecho en una fecha en la cual ya había renunciado el C. Álvarez Moyzen. En ese orden de ideas ya no era de hecho un sujeto regulado, es decir, ya no tenía

obligación de responder a un requerimiento, puesto que él ya había expresado la renuncia.

Sobre el criterio de que se cause perjuicio al interés público, sí creo que es algo que tenemos que desarrollar más como Instituto, y no digo que no sea aceptable como premisa inicial a ser valorada, la que expresa la Unidad de Cumplimiento, pero creo que lleva una complejidad inmediata y es la siguiente.

Si nosotros señalamos que por haberse detectado un incumplimiento normativo que daría lugar a una sanción, estamos ante un caso de afectación al interés público y no lo descarto de forma absoluta; no obstante, en el caso particular y para el tema de sanciones, se traduciría muy probablemente en que el concesionario que renuncie debiese al momento de la renuncia de estar en cumplimiento de todas sus obligaciones, puesto que cualquier incumplimiento que se hubiese detectado o existiese al momento de la renuncia tendría que ser sancionado, y la sanción sería una causa de interés público para negar la renuncia.

Eso me parece que es algo que vale la pena analizarse, pero no coincidiría, nosotros hemos afirmado en diversas decisiones que la renuncia opera de pleno derecho y tendría que haber una determinación distinta de un orden diverso por parte de esta autoridad, para calificar ahí sí el interés público en una forma diferente.

En el caso concreto me parece que la única afectación a interés público que advierto, y ya incluso la hemos referido en decisiones de este Pleno, de este Honorable Pleno, es en el sentido de que estamos en este caso –y así lo asumo también- solamente ante una afectación del interés público en materia de la Hacienda Pública, una materia fiscal que es subsanable a través de los procedimientos que corresponden a la autoridad tributaria llevar a cabo para hacer efectivo el crédito fiscal determinado.

No veo una afectación adicional y en ese sentido no me puedo sumar a un señalamiento general de que hay una afectación al interés público en sentido amplio.

En ese orden de ideas, me parece que sí debemos trabajar más como Pleno en desarrollar esa situación, pero partiendo del hecho básico de que en el momento del requerimiento de información él ya había renunciado, me parece que ya no se situaba siquiera en una hipótesis jurídica en donde él tuviera que responder a una autoridad respecto de la cual ya no era regulado. Y esto es más consistente con todo el caudal de decisiones, en donde hemos reconocido la renuncia como una situación de derecho que nos impide establecer una sanción.

Repito y concluyo, esto no demerita en nada lo que en abril decidimos en un caso particular, en donde el regulado quiso mediante la renuncia exceptuarse del procedimiento de sanción y de la consecuencia de derecho; esa es una situación distinta que seguiré apoyando, no así en el caso concreto.

Entonces, excepto por ese caso, yo apoyo en general la resolución y las consecuencias que la Unidad de Cumplimiento propone.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Ramiro Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, yo quisiera preguntarle al área... bueno, primero pedirle que nos comente sobre el tema este de los cuatro años, de que la renuncia fue cuatro años antes de que se le notificara el oficio de inicio de procedimiento, en el caso de Arturo Álvarez Moyzen.

Y preguntarle, hacer una segunda pregunta, sobre si no ven una inconsistencia al decir expresamente que la renuncia no surtió efectos para imputar un incumplimiento de pago de derechos de 2012 a 2014; pero implícitamente parece que sí surtió sus efectos para los años posteriores, porque no se imputa el pago de derechos de 2016 a 2018.

Sí, son dos preguntas.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Carlos, por favor.

**Lc. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

Para dar respuesta también a los planteamientos que realizaba, me esperaré a que regrese el Comisionado Cuevas, para señalar por lo que corresponde realmente al planteamiento de si se encontraba obligado o no respecto de la atención del requerimiento, si es que ya había presentado la renuncia.

Que él lo refiere como que esas son las razones por las cuales probablemente el concesionario no hubiera atendido los requerimientos, porque ya no se encontraba obligado el concesionario a atender los requerimientos de la autoridad, en los términos en que cuestionaba el Comisionado.

En mi opinión y bueno, como se hace el planteamiento en términos del artículo 115, incluso la posible renuncia del concesionario, si es que se le diera efectos a ese trámite realizado, conforme a su último párrafo señala claramente que la terminación de la concesión no extingue las obligaciones contraídas por el concesionario durante su vigencia.

Y probablemente, al haber hecho o realizado el requerimiento en el 2015, el 2 de diciembre de 2015, y notificado el 18 de diciembre de 2015, y una supuesta renuncia presentada en noviembre del 2015, en mi consideración, de suyo no le permitiría incluso a ese concesionario o ex concesionario, como quiera etiquetarse, no atender los requerimientos en términos del artículo 291; incluso en que subsisten las obligaciones de pago de las frecuencias que en su momento tenía vigente, que corresponden inicialmente del año 2012 y 2014, por lo que corresponden a la imputación.

Entonces, el hecho de la renuncia, en mi opinión, no le permitiría al particular que en relación a las obligaciones que durante la vigencia del Instituto... la vigencia del título habilitante y que le pudiera requerir el Instituto, incluso como cualquier tercero, que no las atendiera en su momento, porque son obligaciones que incluso se encuentran vinculadas y que fueron generadas durante la vigencia del propio título de concesión.

De ahí que, de hecho, considerar en ese sentido la renuncia, pues no le haría válido como tal en su momento realizar el no pago de las frecuencias; por el contrario, estaría realmente vinculado para efectos de lo que corresponde a la consideración de las obligaciones derivadas del propio título, y de los créditos que en su momento tuviera y que estuvieran vigentes hasta esa época.

Por lo que corresponde en relaciones, efectivamente, el efecto que se le da o el efecto que no se le da a la renuncia es para la consideración en su momento de las obligaciones que estaban anteriores a la fecha de la renuncia, no las posteriores; razón por la cual las obligaciones posteriores, digamos, esa consideración de renuncia, en nuestra opinión no serían exigibles, sino subsisten única y exclusivamente aquellas que corresponden para efectos de la sanción cometida anterior a la vigencia o hasta que estuvo presentado ese documento, que no le daríamos efectos para lo que corresponde a 2012 y 2014, que esa es la imputación que se realiza en la resolución.

Y con esa consecuencia, por lo que corresponde a los efectos patrimoniales que tendría es que consideramos como procedente la revocación, que es la parte que cuestionaba el Comisionado Camacho.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojca:** Es también para fijar postura, Presidente.

A favor del proyecto por cuanto hace a los títulos habilitantes de Aviaca-Consorcio Aviaxsa, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Comercializadora, S.A. de C.V., Hotel Centenario Huamantla, S.A. de C.V., Seprose Alarm Systems, S.A. de C.V., Aceites Industriales El Zapote, S.A. de C.V. y María Sanjuana Sánchez Navarro.

Por cuanto hace al presunto infractor, Arturo Ramón Álvarez Moyzen, mi voto será en contra, toda vez que en los autos que obran en el expediente se aprecia que dicho permisionario renunció a su título habilitante desde noviembre del 2015, como se desprende del documento de fecha 19 de noviembre de 2015.

En ese sentido, no se puede revocar una concesión que no estaba vigente al momento de iniciar el procedimiento de revocación, que fue el 30 de noviembre de 2017, precisamente como resultado de la existencia de una renuncia previa.

Y, por tanto, en este caso en particular no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 303, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que en consistencia con votaciones anteriores mi voto será en contra respecto a este permisionario, Arturo Ramón Álvarez Moyzen.

Es cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Presidente.

Para fijar postura respecto al proyecto por medio del cual se declara la revocación de siete permisos otorgados para prestar el servicio de radiocomunicación privada, por no efectuar el pago de derechos correspondiente por el uso del espectro radioeléctrico establecido en la condición décima tercera de los títulos habilitantes.

Considero que en general los procedimientos se sustanciaron en atención a las garantías del debido proceso hasta su acumulación, sin embargo, quisiera precisar que por lo que hace al permiso otorgado a favor de Arturo Ramón Álvarez Moyzen, del expediente se desprende que con fecha 19 de noviembre de 2015 el entonces permisionario presentó la renuncia a su título habilitante, y fue hasta el 2 de

diciembre de 2015 que la Dirección General de Supervisión requirió que se acreditara el pago de derechos correspondiente.

Es decir, la renuncia a su permiso fue presentada no solamente con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo de revocación, sino que incluso se presentó antes del requerimiento; motivo por el cual y en consistencia con votos anteriores, me apartaría de la revocación al permiso de Arturo Ramón Álvarez Moyzen, dado que considero que la renuncia al permiso dejó sin materia al procedimiento

Por lo que hace a los demás permisos materia del presente proyecto, del análisis del expediente integrado se desprende que los permisionarios no desvirtuaron la omisión del pago anual por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, por lo que coincido con el proyecto en el sentido de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 303, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consistente en la revocación de su título habilitante, ya que es en el propio permiso en el que se estableció que el incumplimiento a cualquiera de sus condiciones, entre ellas la relativa al pago de derechos, sería sancionada con la revocación del mismo.

Es cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Para dar mi voto a favor del proyecto, y aquí sí destacar que yo no coincido con lo que se manifestó respecto a Arturo Ramón Álvarez Moyzen; yo creo que no cabe lugar a dudas, la ley es muy clara y lo que hacen las unidades del Instituto también.

En este caso se está proponiendo la revocación de siete permisos para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por no haber cumplido con la obligación del pago de derechos por el uso de espectro radioeléctrico a que se refieren los artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos.

Y aquí lo que se está manejando es como hubo una renuncia entonces esto ya no se le aplica a Arturo Ramón Álvarez Moyzen; si ese fuera el criterio creo que hay que modificar el actuar de las áreas.

Porque si bien es cierto que en este caso este permisionario, que obra en el expediente administrativo, hay una renuncia al permiso presentada el 19 de noviembre de 2015, esto es antes de que la Unidad de Cumplimiento le requiriera el cumplimiento de la obligación respectiva al pago de derechos y, por ende, antes de que se diera inicio al procedimiento administrativo.

También es cierto que mediante el acuerdo del 16 de febrero de 2018, o sea, casi dos años y medio después, la Dirección General Adjunta del Registro de Telecomunicación tomó nota de la renuncia presentada señalando lo siguiente: "...al respecto, considerando que el permiso es un acto administrativo dictado en exclusivo beneficio de su titular y que no existe impedimento legal alguno, se hace de su conocimiento que esta Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones ha tomado nota de la renuncia al permiso que nos ocupa, por lo cual ha surtido todos sus efectos, quedando extinto de pleno derecho y, en consecuencia, se revierten a la nación las bandas de frecuencias afectadas...".

Pero después hay un párrafo que creo que no, o no se está tomando en cuenta o más bien se está obviando, creo que, si el criterio que va a prevalecer es el que indicaron los comisionados, pues ya resulta irrelevante.

Me refiero a un párrafo que dice ahí mismo: "...resulta importante destacar que la terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por su titular durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 115 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión...".

Al respecto, como señalé, esta toma de nota se hace el 16 de febrero de 2018, pero pudo haber sido antes, eso no importa, porque además en este caso la toma de notas se realizó en fecha posterior al inicio del procedimiento, el cual dio... más bien, el cual comenzó el 30 de noviembre de 2017; pero es irrelevante si es que se mantiene lo que dice el párrafo segundo que acabo de leer: "...resulta importante destacar que la terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por su titular durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 115 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión...".

Aquí la consecuencia es que dicen que por qué aplicamos una revocación a un permiso que está renunciado, yo creo que, por lo mismo, para que se cumpla la ley.

¿Qué pasaría si hubiera sido una multa?, de todos modos, se toma nota, pero se le aclara que su renuncia no lo exime de los compromisos que haya tenido; quiere decir que, aunque haya renunciado, si incurrió en alguna irregularidad sancionable, pues se tiene que sancionar, aunque la Unidad de Cumplimiento no haya iniciado el proceso.

Eso quiere decir que, bueno, estaríamos ante una situación de que hay un incumplimiento por varios años de un operador, de un concesionario o permisionario en este caso, y que estira la liga hasta el momento en que crea que la autoridad no lo va a requerir y momentos antes renuncia.

Entonces, el criterio que se está tomando aquí es que como ya renunció, pues entonces se le exime de todo lo demás, haya hecho la irregularidad que haya hecho o cometido, no importa, ya como renuncio, ya ni lo sancionamos. Creo que eso es en lo que se va a traducir, lo que aquí se acaba de manifestar.

Creo que no es así, la ley se debe aplicar, por lo tanto, una renuncia no exime del cumplimiento, como bien lo hace constar la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, ponen un párrafo muy claro y creo que es lo que debemos privilegiar.

Por lo tanto, coincido con los planteamientos del área y yo estaría votando a favor de este proyecto.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Entiendo que habría varios comisionados que están en contra de un caso en particular de los previstos en esta resolución; lo que procedería, de haber una mayoría, pues sería modificar el proyecto con algún resolutivo que ponga fin al expediente administrativo seguido respecto de ese concesionario en particular, porque no se le puede dejar sin resolución. Entonces, nada más, lo primero sería constatar que efectivamente hay una mayoría en contra en ese sentido.

Entonces, voy a someter a votación el proyecto en los términos en que los que se encuentra, para dar oportunidad a que, con votación nominal, se identifiquen los puntos de diferencia y una posible modificación posterior sobre el proyecto aprobado en lo general, de un caso en particular de los siete.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** No se oye, comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A ver, un segundo, por favor.

Voy a someter a votación nominal el proyecto como ha sido presentado, para dar oportunidad a que cada uno de los colegas pueda distinguir su voto en razón de los argumentos expresados durante sus participaciones.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.7.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación nominal del asunto III.7.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Estoy a favor en lo general, pero en contra de considerar como infractor a Arturo Ramón Álvarez Moyzen.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Voto a favor en lo general, pero en contra de sancionar al ciudadano Arturo Ramón Álvarez Moyzen, esto porque dicha persona presentó la renuncia a su permiso previo al inicio del procedimiento de revocación.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** De la misma forma, a favor en lo general y en contra de imponer sanción al C. Arturo Ramón Álvarez Moyzen por las razones expresadas.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor del proyecto en sus términos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** A favor del proyecto.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor en lo general, en contra de las consideraciones y resolutivo respecto a la revocación del permiso e inhabilitación de Arturo Ramón Álvarez Moyzen.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor del proyecto.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, le informo que el asunto III.7 queda aprobado por unanimidad en lo general, sin que se reúna mayoría para sancionar al C. Arturo Ramón Álvarez Moyzen.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Habría que dar cierre al expediente administrativo instruido en contra de este ciudadano, por lo que entiendo habría una mayoría por no considerarlo infractor. Lo tendría que someter a votación para que el proyecto fuera modificado en estos términos.

Sí, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Nada más, digo, coincido, creo que la mayoría es por no considerarlo infractor, nada más cómo se procesaría, ¿habría un resolutivo adicional?

Bueno, de entrada, en donde se citan todos los infractores creo que sería importante ya nada más dejarlo en los otros seis, sin Arturo Ramón, y después agregar uno en donde se diga: "por lo que hace a Arturo Ramón se tiene por no acreditada la conducta y entonces se cierra el expediente", o ¿cómo lo procesamos?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Efectivamente.

De hecho, los resolutivos aprobados en este momento ya no incluyen a este ciudadano. Entonces, se haría, si ustedes están de acuerdo, la mayoría que votó en esta dirección, incluir un resolutivo en el cual no sé dónde haya una mayoría, porque no sé si todos fueron contestes en las razones por las cuales se determinó no votar a favor.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Nada más es por eso, porque renunció; y en su caso, agregar ese nuevo resolutivo hasta el final, puede ser, en donde se diga: "por lo que hace a Arturo Ramón, no se tiene por acreditada la conducta".

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí, habría que hacer una motivación, o sea, no sé si haya una mayoría con que esa sea la motivación para incluir un resolutivo en el cual se dice: "no se tiene por acreditada la infracción".

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** De forma breve, Comisionado Presidente.

De lo que yo escuché y en lo que coincido con mis colegas, la razón sería que él renunció a la concesión antes de que fuera requerido incluso, y creo que con esa razón estamos expresando que ya no se situaba en la hipótesis de que pudiese aplicarle lo previsto en la ley.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Esa es la propuesta en particular, la voy a plantear a ver si hay una mayoría de los que votaron en contra de esta parte.

Es: "...Dada la renuncia antes del requerimiento no se considera acreditada la infracción...", y se pone un resolutivo en donde se dice que: "...respecto del ciudadano tal no se considera acreditada la infracción...".

Comisionado Fromow.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** Comisionado, yo no sé cómo estén los tiempos, pero creo que un asunto tan relevante no se puede decidir, así como lo están decidiendo.

No hay una, los que votaron en contra no tienen claridad de lo que hicieron en cuanto a las razones, al menos pareciera que ahorita están tratándose de poner de acuerdo en qué razones utilizaron para votar en contra; creo que se necesita seriedad en un asunto tan delicado como esto, se está haciendo un precedente en este sentido, diciendo que si renuncia ya no tiene obligaciones.

Cuando el área lo pone en la toma de nota, creo que esto si llega a considerarse de esa forma yo creo que la misma área tendría que subir una confirmación o algún proyecto para que el Instituto deje en claro que sea por mayoría simple, que ese es el proceder o el entendimiento.

Yo creo, Comisionado, que deberíamos bajar este asunto, no sé cómo lo podríamos manejar ya votado, es un caso particular en el que finalmente se le ordena al área hacer un proyecto en sentido contrario porque es una sola parte, y yo creo que el área jurídica tiene que decir cómo se puede hacer, porque al parecer van a dejar mucho al engrose y los que votamos en contra de esto no vamos a poder decir nada al respecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado.

Si ustedes me lo permiten, dado lo atípico de la situación, quisiera consultar con la Unidad de Asuntos Jurídicos y les voy a pedir un breve receso siendo la 1:20.

Muchas gracias.

(Se realiza receso en sala)

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Siendo la 1:31 se reanuda la sesión.

Le pido a la secretaría que verifique el *quorum*.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, con la presencia en la sala de los comisionados Juárez, Camacho, Cuevas, Contreras, Robles y Díaz, así como con la presencia virtual del Comisionado Fromow, podemos continuar con la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Se me ha hecho notar que se trata de un procedimiento en el que claramente están acumulados varios procedimientos y por eso se está resolviendo respecto de seis permisionarios en este caso, pero no respecto del séptimo, que no tuvo una mayoría en la votación previa.

Tenemos el deber de resolver y darle también a este gobernado, pues certidumbre jurídica respecto de su situación, lo que implicaría un pronunciamiento en esta resolución.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Tiene usted toda la razón, Presidente.

Creo que es nuestra obligación resolver también para Arturo Ramón, y en vista de que hay cuatro votos en contra en el caso de este permisionario.

Creo que la sugerencia y, a efectos de concluir el procedimiento, sería agregar un considerando que básicamente refleje lo que aquí se ha manifestado, en el sentido de que Arturo Ramón presentó una renuncia a la concesión de manera previa al inicio del procedimiento sancionatorio.

Y en ese sentido, además del considerando también agregar un resolutivo en donde se diga que no ha lugar a sancionar e inhabilitar a este concesionario Arturo Ramón. Creo que con eso podría resolverse también para Arturo Ramón y quedaría concluido el expediente.

En ese sentido sería una propuesta, Presidente, de agregar ese considerando y ese resolutivo consistente con el considerando.

Esa sería la propuesta, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Juárez.

¿Hay claridad sobre la propuesta, comisionados?

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, Comisionado.

Nada más advertir que en la votación anterior por la que no se consideró que se podía revocar el permiso, y que, pues está grabado, las razones que se dieron en ese momento inclusive fue que no hubo infracción alguna y que no se considera infractor esta persona y, por lo tanto, no se revoca.

Nada más pediría, aquí están haciendo valer el argumento de que como no se había iniciado el procedimiento antes de la revocación, entonces no le aplica, yo creo que es una situación que debemos revisar.

La misma área que toma nota de la renuncia, como ya lo expresé, deja claro y además lo indica así: "...resulta importante destacar que la terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por su titular durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 115 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión...".

Pregunto yo: si hubiera sido otra condición que hubiera merecido una sanción, ¿estarían tomando la misma posición?

Y lo que se dice: "bueno, es que ya no tiene permiso, ya renunció a él", sí, pero la revocación implica también la habilitación por determinado número de años, y eso es lo que se está evitando con esta situación y creo que no es lo correcto.

Y si ese va a ser el criterio de que sea antes la renuncia, antes del inicio del procedimiento, pues las áreas tienen que tener claro porque es un trabajo, son recursos del Instituto que se están invirtiendo en estos procedimientos, y la conclusión es que al final con este argumento se dice que ya no se revoca, después de toda una larga serie de... si ven, en este caso como no eran localizables los infractores hasta se tuvo que publicar en un diario de circulación nacional.

Creo que el Instituto debería tener un criterio, si ese va a ser, que antes de que inicie el procedimiento; porque también creo que ha habido casos de votaciones, habría que revisarlo, que inclusive después... la renuncia se presenta después de iniciado el procedimiento, también algunos han validado esa situación para que ya no se revoque.

Entonces, yo creo que más allá del resultado de este asunto, el Instituto debería de tener un criterio muy claro, porque también es nuestro deber no estar asignando recursos y tiempo a una situación que finalmente el Pleno va a decidir por mayoría simple que no es sancionable y, en este caso, la revocación.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Consulto entonces si hay claridad sobre la propuesta que se ha formulado.

La someteré entonces a votación.

Quienes estén a favor de aprobar esa propuesta sírvanse manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, manifiestan voto a favor de la propuesta el Comisionado Juárez, el Comisionado Camacho, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Díaz.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. David Gorra Flota:** Manifiestan voto en contra el Comisionado Presidente, el Comisionado Robles y el Comisionado Fromow.

Se aprueba la propuesta, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Se tiene entonces por modificado el proyecto con esta parte considerativa, con la parte resolutive y debe entenderse, por supuesto, en todos los impactos que tiene lo que originalmente venía y no tuvo una mayoría por este Pleno.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.8, consistente en la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto resuelve la modificación de las ofertas de referencia de desagregación efectiva de la red local de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo:** Gracias, Presidente.

La oferta de desagregación vigente autorizada por el Pleno de este Instituto el 12 de diciembre de 2018, definió los términos y condiciones técnicos y operativos con que el Agente Económico Preponderante prestará a los concesionarios solicitantes los servicios de desagregación, así como los servicios auxiliares con los que este último contará con una alternativa para acceder a elementos de red necesarios,

tal que les permita diseñar sus estrategias de negocios en función del uso que pueden dar a los mencionados servicios de desagregación.

Al respecto, de conformidad con la medida quinta de las medidas de desagregación, la oferta de desagregación podrá ser modificada, entre otros, cuando el Agente Económico Preponderante solicite con el objeto de asegurar la replicabilidad técnica y económica de una nueva oferta minorista o modificación a una existe, y para ello requiera adecuar los servicios y/o tarifas incluidos en las ofertas de referencia vigente.

La propia medida quinta de las medidas de desagregación dispone que, para efecto de alguna modificación a la oferta, el Instituto resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 30 días naturales, y que cualquier modificación estará vigente hasta en tanto no haya una que la sustituya y deberá reflejar dichos cambios en el Sistema Electrónico de Gestión.

En este sentido, mediante escritos presentados el 21 de octubre y el 1º de noviembre, el Agente Económico Preponderante solicitó aprobar modificaciones a los niveles tarifarios de los servicios de SAIB con calidad voz IP, con velocidades de bajada 20, 30, 40 y 150 Mbps para el servicio, así como respecto a los cobros no recurrentes relacionados con el gasto de modificación de ancho de banda.

Con base en lo anterior, se realizó el análisis correspondiente destacando que las modificaciones propuestas por el Agente Económico Preponderante a los niveles tarifarios, así como a las tarifas de cambios de modificación de ancho de banda, representan una mejora en las condiciones de la prestación del SAIB y una mayor flexibilidad para que los concesionarios solicitantes puedan modificar perfiles. Por lo que su incorporación le permitirá prestar a los usuarios finales sus servicios en condiciones más competitivas, fomentando así una mayor competencia.

Adicionalmente, con dichas modificaciones se cumple con los criterios de replicabilidad económica y a partir de las tarifas minoristas que en su caso sean autorizadas siguiendo el proceso por parte de la Unidad de Política Regulatoria de este Instituto.

Es cuanto, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Víctor.

A su consideración el proyecto, comisionados.

De no haber intervenciones lo voy a someter a votación.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.9, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, los términos y condiciones de la oferta pública de infraestructura aplicables del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Le doy la palabra una vez más al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo:** Gracias, Presidente.

Al respecto, de conformidad con las medidas de radiodifusión de la resolución bienal de preponderancia, los integrantes del Agente Económico Preponderante contaban hasta el 30 de junio de 2019 para presentar ante el Instituto sus propuestas de ofertas públicas de infraestructura. En este sentido, las propuestas recibidas por parte de los integrantes fueron sometidos a un proceso de consulta pública del 12 de julio al 10 de agosto de 2019.

Por su parte, de conformidad con las propias medidas de radiodifusión, el 4 de septiembre pasado el Instituto aprobó las modificaciones de diversos términos y condiciones de las propuestas de ofertas públicas de infraestructura, que no se ajustaban a lo establecido en las medidas o no ofrecían condiciones que favorecieran la competencia en el sector. Es así que los integrantes del Agente Económico Preponderante contaban hasta el 15 de octubre para presentar ante el Instituto la nueva propuesta de oferta pública de infraestructura.

Con base en lo anterior, se realizó el análisis correspondiente a las propuestas de oferta modificadas presentadas en atención a lo requerido por el Instituto y se modificaron, se realizaron distintas modificaciones destacando lo siguiente:

Se desestiman las modificaciones a definiciones que hace el Agente Económico Preponderante, de manera particular las referencias a Grupo Televisa y sus subsidiarias, de conformidad con lo establecido en las resoluciones del Instituto, así como otras definiciones a los servicios que el Instituto considera que no aportan precisiones a las definiciones vigentes. Asimismo, se eliminan modificaciones realizadas por el Agente Económico Preponderante a procedimientos que pudieran introducir elementos de incertidumbre a los concesionarios solicitantes.

En cuanto a las modificaciones al modelo de convenio, se sustituyen las condiciones al modelo vigente, fundamentalmente en lo relativo a las modificaciones de plazos que realizó el Agente Económico Preponderante, con excepción de la revisión que hace el Instituto de días naturales a días hábiles en las cláusulas del convenio.

En cuanto a las tarifas de los servicios, destaca el hecho de que el Agente Económico Preponderante no presenta modificaciones a la estructura tarifaria y su proyecto, su propuesta incluye niveles para 2020 por debajo de las tarifas vigentes para 2019.

Por su parte, el Instituto realizó adecuaciones de la información correspondiente a los elementos de costos, asimismo como al capital promedio ponderado, resultando en tarifas para el año 2020 en una disminución de 4.4 y 1.1 por ciento en promedio por debajo de la propuesta del Agente Económico Preponderante para los servicios de coubicación y emisión de señales, respectivamente.

Asimismo, se realizaron cambios en las tarifas para otros servicios, como son visitas técnicas, instalación de infraestructura, acceso programado y reparación de fallas, tomando en consideración el margen de costos administrativos.

Finalmente, a partir de los comentarios recibidos en su oficina, la nueva versión del proyecto contiene diversas precisiones al acuerdo y a los anexos.

Es cuanto, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Víctor.

A su consideración, comisionados.

De no haber intervenciones voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.9 en los términos presentados por la Unidad de Política Regulatoria, y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación nominal del asunto III.9.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javler Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Mi voto es a favor en lo general, pero en consistencia con votos previos en contra del servicio de emisión de señales, y solamente por lo que hace a esto mi voto se opone a esa parte en lo que toca a los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto, y resolutivos primero, segundo, cuarto y quinto.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, le informo que el asunto III.9 queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.10, está listado el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo.

Antes de darle la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto, le pido a la Secretaría Técnica que verifique si se encuentra publicado en el portal de internet el Análisis de Impacto Regulatorio, así como el proyecto de acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de nuestra ley.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, le informo que ambos documentos ya se encuentran publicados en el portal de internet.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Víctor, por favor.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo:** Gracias, Presidente.

Mediante los lineamientos que se ponen a su consideración, se establecería un instrumento regulatorio único que fije índices y parámetros de calidad del servicio fijo, homologando dichos índices y parámetros para los regulados, ya que actualmente existen distintos elementos o instrumentos regulatorios en materia en donde se establecen índices de calidad.

Los lineamientos establecen parámetros e índices de calidad por servicio de voz y acceso a internet, tomando en consideración las mejores prácticas a nivel internacional, así como las obligaciones que existen en algunos títulos de concesión.

Por lo anterior, esta Unidad de Política Regulatoria considera que unos lineamientos de calidad del servicio fijo apegados a las mejores prácticas internacionales y otorgando información al usuario, es un enfoque adecuado y prospectivo en el entorno actual.

De manera específica en el proyecto propuesto a su consideración para el caso del servicio de telefonía fija, establece como sancionable el parámetro de proporción de intentos exitosos de llamadas locales, mientras que el tiempo promedio de establecimiento de llamada local se establece como informativo.

Para el caso del parámetro de tiempo promedio de establecimiento de llamada, éste se establece como informativo, dado que es un parámetro para el cual no existe una referencia internacional al ser un servicio que ha ido decreciendo, además de no contar con información previa disponible.

Para el caso de reparaciones de fallas, se establecen como parámetros sancionables la proporción de reportes de fallas, la proporción de reparación de fallas en un día, la proporción de reparación de fallas en tres días y la proporción de teléfonos públicos fuera de servicio.

Se establece como parámetro informativo el tiempo promedio de reparación del servicio fijo, dado que los parámetros ya toman en cuenta tiempos máximos de uno y tres días.

Finalmente, respecto al servicio de acceso a internet se propone con base en las mejores prácticas internacionales definir dichos parámetros como informativos, los cuales se les darán al usuario, serían las tasas de transmisión de datos promedio de descarga, la tasa de transmisión de datos promedio de carga, la latencia y la proporción de paquetes perdidos.

No se establece índice de calidad de carácter sancionables en estos servicios, dado que a la investigación del marco internacional se concluye que diversos países no

establecen valores de cumplimiento para el servicio de transferencia de datos y, cuando lo establecen, dichos valores no representan una homogeneidad.

Asimismo, se propone un enfoque de máxima publicidad, con el fin de fomentar la competencia a través de la amplia difusión de los resultados de las evaluaciones de calidad del servicio, empoderando al usuario al reducir las asimetrías en la información y resultando en una mejor calidad del servicio para los usuarios.

Respecto a la metodología de mediciones, para el servicio de acceso a internet, se propone implementar alguna solución mediante una herramienta provista por el Instituto e instalado por los prestadores de servicio fijo, de manera remota en el módem de los usuarios finales.

Asimismo, la herramienta de medición deberá ser instalada en un número de usuarios que determine el Instituto y deberá ser distribuido de manera uniforme dentro de la cobertura del servicio; a partir de los resultados de dichas mediciones se determinarán las velocidades de carga y descarga, así como la latencia y pérdida de paquetes ofrecidos por la prestación del servicio.

Adicionalmente a los ejercicios de medición en campo se establece llevar a cabo un análisis de calidad de acceso a internet a nivel nacional, a partir de la entrega de información de manera trimestral, generada de los archivos de contado de desempeño de las redes que brindan el servicio de acceso a internet, extraído de sus sistemas de gestión; a partir de esta información se generan reportes de carácter informativos, que servirán como complemento a las mediciones realizadas directamente a través del módem.

Para el caso del servicio de telefonía fija se propone la entrega de un reporte trimestral auditado, para verificar el cumplimiento de los índices de calidad con carácter de sancionable; la obligación de entrega del reporte será solamente para aquellos operadores que superen las 100 mil líneas de telefonía fija conforme a los datos disponibles por parte del Instituto, asimismo los prestadores del servicio fijo deberán presentar mapas de cobertura, que brindarán mayor información al usuario.

Es cuanto, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Víctor.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Sólo para fijar postura, Presidente.

Quiero destacar que se trata de una metodología robusta, representativa, transparente, con un enfoque en el que prevalece la reducción de asimetrías de información y empoderamiento de los usuarios, y con esto se están fomentando los incentivos correctos, para que la calidad de los servicios prevalezca a lo largo de todo el país.

En este sentido, con la emisión de los lineamientos estarán proporcionando a los usuarios información clara, objetiva y accesible, que les empodere en la toma de decisiones, por esas razones mi voto va a ser a favor de este proyecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Presidente.

También para fijar postura.

Primero, reconocer a la Unidad de Política Regulatoria por la elaboración de los presentes lineamientos, que fijan los índices y parámetros de calidad; el proyecto es de relevancia, ya que una de las atribuciones del Instituto es fijar los índices de calidad a que deberán sujetarse los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en este caso los concesionarios y autorizados que prestan el servicio fijo, pero más que cumplir con un mandato legal, los presentes lineamientos se enfocan en el empoderamiento del usuario final.

Es importante resaltar, que dentro de los derechos de los usuarios está el que se le provean servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros de calidad establecidos por el Instituto, esto a su vez los va a empoderar, para que cuenten con elementos que les permita tomar decisiones informadas al momento de seleccionar a su proveedor de servicios fijo.

No es un tema menor y quisiera añadir que desde el punto de vista del usuario final no sólo es necesario tener precios competitivos, se requiere también cada vez una mejor calidad y una mayor cobertura.

Por lo anteriormente expresado mi voto será a favor.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted,  
Comisionado Díaz.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Igualmente, como mis colegas, tiene una enorme relevancia la información precisa que damos para orientar a la industria, a consumidores, asociaciones de consumidores, a todos los interesados sobre la metodología práctica e indicadores que establecemos, para regular la actuación de la industria en el sentido de lo que ya hemos trabajado de tiempo atrás en el Instituto; es afortunado que sigamos dándole continuidad y mantenimiento a las normas, para el bienestar y el mejor desarrollo del sector.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted,  
Comisionado Cuevas.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Bien, para reconocer al área un proyecto que creo que es muy relevante, la calidad del servicio fijo, con este enfoque que ya mencionaron de empoderar a los usuarios a través de información comparable; creo que es el enfoque correcto el que está siguiendo la mayoría de los reguladores a nivel internacional, entre otras cosas dando mayor información sobre las tasas de transmisión o velocidades de subida y bajada, las redes de los operadores, en este caso de los de servicio fijo.

Creo que va a ser información muy valiosa, que entre otras cosas va a propiciar una competencia más efectiva en este sector; creo que toma en cuenta parámetros que se manejan a nivel internacional, como las mejores prácticas, por eso mi voto es a favor del proyecto.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted,  
Comisionado Fromow.

Yo también quiero fijar posición a favor del proyecto.

Me parece que se construye, después de una amplia e importante consulta pública, en la misma dirección en la que se ha venido construyendo en el pasado con otros parámetros, por ejemplo, el caso del servicio móvil; el foco es reducir la asimetría de la información y precisamente abonar a un entorno que tenga más competencia, sin embargo, eso no implica desconocer o abdicar en parámetros mínimos que debiera tener, por supuesto, cualquier servicio público.

Hay parámetros que serán claramente de carácter informativo, pero otros que sí se mantendrán como sancionables, destaco la proporción de intentos exitosos de llamadas locales, la proporción de reporte de fallas, la reparación de fallas en un día o en tres días o la proporción de servicios públicos, de teléfonos públicos fuera de servicio, son cuestiones que claramente son del mayor interés, pero en general el enfoque es por supuesto reducir la asimetría de la información, como ya lo señalaba el Comisionado Juárez, que me parece que es el correcto en un entorno de competencia.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.10 en los términos presentados por la Unidad de Política Regulatoria.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.11, se encuentra el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide la Disposición Técnica IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras.

Le doy la palabra al ingeniero Horacio Villalobos para que presente este asunto.

**Ing. Horacio Villalobos Tlatempa:** Muchas gracias, Presidente.

El artículo 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que en el despliegue de operación de infraestructura inalámbrica se debe observar el cumplimiento de los límites de exposición máxima, para seres humanos a radiaciones electromagnética de radiofrecuencia no ionizante, que el Instituto defina en colaboración con otras autoridades competentes.

Por otra parte, la instalación y operación de infraestructura de radiocomunicaciones ha generado preocupación en los usuarios y en la población en general, misma que se ha manifestado con frecuencia ante las dependencias de la Administración Pública Federal del sector de comunicaciones, perdón, de salud, situaciones similares que se han presentado en otros países y ello ha motivado la emisión de la regulación técnica correspondiente, tomando como base las recomendaciones y límites de exposición de los seres humanos a las radiaciones no ionizantes, emitidas por la Comisión Internacional para la Protección contra las Radiaciones no ionizantes, mejor conocida como ICNIRP.

Esta Comisión científica independiente no gubernamental, reconocida por la Organización Mundial de la Salud, misma que además de respaldar las recomendaciones de la ICNIRP, atiende a los estados miembros a adoptar estas directrices internacionales.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento al mandato legal del artículo 65 de la ley, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, relativo a las autoridades competentes que deberían colaborar en la definición de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, se realizaron diversas reuniones de trabajo con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, todo ello con el fin de determinar y definir los límites en comento.

En ese sentido, COFEPRIS manifestó en lo general, que los límites son los correctos y que deben ser considerados en la disposición técnica en comento; por su parte, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales manifestó su interés de colaborar en los términos del marco legal aplicable; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hizo el comentario de que cuentan con una normativa con respecto al ocupacional, sin embargo, que también se encontraban en la posibilidad de colaborar.

Ahora bien, las disposiciones técnicas son instrumentos de observancia general, expedidos por el Instituto, a través de los cuales se regulan las características y la operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, la instalación de equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a estos.

En este sentido, la disposición técnica 07 tiene como objetivo cumplir con los mandatos, lo mandatado en el artículo 65 de la ley al definir los límites de exposición máxima para seres humanos a radiación electromagnética de radiofrecuencia no ionizante, en el entorno de estaciones de radio y comunicaciones o fuentes emisoras, que se emplean para servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, así

como establecer los procedimientos, los métodos de prueba y cálculos requeridos para evaluar el cumplimiento de dichas especificaciones.

No omito mencionar que los métodos de prueba y los cálculos, son consistentes con los estándares C95.3 del Instituto de Ingeniería Eléctricas y Electrónicas, la IEEE, referente a mediciones y cálculos de campos electromagnéticos de radiofrecuencias con respecto a la exposición humana a dichos campos en las frecuencias de 100 a 300 GHz. Asimismo, se establecen obligaciones respecto a las distancias de cumplimiento con base en la recomendación de la UIT-T K.70, técnicas para limitar la exposición humana a los campos electromagnéticos en las cercanías a estaciones de radiocomunicaciones.

Aunado a lo anterior, también les menciono que se realizó un análisis en el que se usaron modelos de simulación de la propagación de ondas electromagnéticas, basadas en técnicas, software y mejores prácticas internacionales, para determinar distancias con respecto a AM.

En este caso, el presente instrumento regulatorio busca coadyuvar en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en México, mediante el procedimiento de evaluación de la conformidad establecido.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Horacio.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Creo que es un tema de la mayor relevancia, en artículos periodísticos uno puede ver lo que está pasando en el mundo, las preocupaciones que tiene el público en general sobre si hay algún efecto en la salud de las radiaciones no ionizantes, y ahí hay que señalar que a nivel internacional y con la mejor información científica disponible realmente la conclusión es que no hay conclusión sobre si esto genera algún efecto en la salud.

Sin embargo, creo que aquí es importante guiarnos por el principio precautorio, y en cumplimiento a lo que dice el propio artículo 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión este Instituto en coordinación con otras autoridades competentes, que ya fueron señaladas en la exposición, debe emitir esos niveles máximos de exposición, para lo cual también hay que señalar que se está tomando en cuenta la mejor información científica y disponible que se tiene,

específicamente estos parámetros de referencia del ICNIRP; también hay que señalar que fueron referidos por la Organización Mundial de la Salud, para que sean la referencia de los estados al momento de establecer límites de exposición a radiaciones no ionizantes.

En ese sentido, señalar que me parece que se trata de un proyecto sólido, debidamente fundado y motivado, que ha pasado de hecho por dos consultas públicas, por lo que mi voto será a favor de este proyecto.

Es cuanto, comisionados.

**Llc. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias.

Efectivamente, como ya se mencionó, este es un asunto que ha preocupado no sólo recientemente, sino desde los efectos de las radiaciones no ionizantes en la salud humana, pues es un tema que lleva estudiándose desde hace varias décadas, pero que ha tomado especial interés desde la popularización de la telefonía móvil y de los dispositivos inalámbricos, que están pues prácticamente en todos los hogares y en todas las oficinas y recintos del mundo.

Y dichos artefactos, pues, funcionan en diversas bandas de frecuencia y cada vez están o es más masivo su despliegue alrededor del mundo, más aún, a partir del crecimiento exponencial de estas antenas y dispositivos que se prevén para los nuevos sistemas denominados como de Quinta Generación o de 5G, pues los estudios y los análisis se han incrementado a nivel mundial.

Y al respecto, se han realizado diversas investigaciones a la fecha, pues aún no existen resultados concluyentes que hayan derivado en la actualización de las recomendaciones que hoy se han puesto a nuestra consideración y las cuales son tomadas por la mayor parte de países en el mundo, estas son aquellas derivadas de organizaciones internacionales de amplio reconocimiento, como puede ser la Comisión Internacional para la Protección contra las Radiaciones no Ionizantes, mejor conocida como ICNIRP, o la Organización Mundial de Comercio.

De cualquier forma a nivel internacional se están llevando a cabo algunos estudios y acciones específicas, que pudieran conducir a la actualización de los parámetros y métodos o niveles actuales, al respecto pondré a consideración de este Pleno hacer mención explícita, que como ya nos lo ha comentado el área ha dado puntual seguimiento a todas estas acciones, pero hacer en los considerandos y en el engrose del proyecto mención explícita a alguna de las principales, como pueden ser las acciones derivadas de la consulta pública, que se realizó de julio a

octubre de 2018 por la misma Comisión Internacional para la Protección contra Radiaciones no Ionizantes, la cual puso a consulta pública su propuesta de pautas para limitar la exposición a campos electromagnéticos, que varían en el tiempo en una frecuencia o en las bandas delimitadas del espectro radioeléctrico de 100 kHz a 300 GHz, así también como los estudios que han encargado algunas comisiones del Senado de los Estados Unidos de América, respecto a los efectos que podrían tener en la salud humana los nuevos sistemas de Quinta Generación Móvil.

Y finalmente, también a lo que se le está dando seguimiento, las propuestas que han enviado a la Comisión Europea a alguno de sus países miembros, derivado de las investigaciones que han realizado tanto el Instituto Suizo de Salud Pública, mejor conocido como STPH, por sus siglas en francés, y la Oficina Federal del Medio Ambiente del mismo país, así como el Instituto de Radioprotección y Seguridad Nuclear en Francia, con el objetivo de que la Comisión Europea revise y, en su caso, actualice la normativa europea.

Todo ello con la finalidad de que se incluya en el considerando, dado que como nuestras áreas han estado haciendo el seguimiento, pues nosotros también como Instituto tengamos la oportunidad de reaccionar de forma inmediata en el caso de que se encuentre evidencia y sustento suficiente, para que alguna de estas instituciones que ya se han mencionado, la Comisión Internacional para la Protección contra las Radiaciones o la Organización Mundial de la Salud o que exista la tendencia internacional respecto a la actualización, pues nosotros también como siempre realicemos las actualizaciones conducentes.

Dicho esto, pues pongo a consideración esta parte de agregar en los considerandos la mención de las acciones que se están llevando internacionalmente o en el ámbito internacional en la materia, y que quede constancia de que las tomaremos en cuenta en caso de que se requiera hacer alguna modificación o actualización al respecto.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Robles.

¿Hay claridad sobre la propuesta del Comisionado Robles?

Comisionado Fromow.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Pues sí para manifestar mi apoyo a la propuesta del Comisionado Robles, pero también indicar que, aunque no estuviera así indicado, pues este Instituto siempre

tiene la disposición, más que nada la buena práctica de, por supuesto, revisar todos los avances en este campo, las mejores prácticas internacionales y seguir lo que están haciendo los organismos, algunas entidades a nivel internacional, pues en prácticamente todos los temas que nosotros regulamos.

Entonces, creo que pudiera no ser necesario especificarlo, pero no veo por mi parte una oposición a que se incluya algo que fuera conciso en este sentido, creo que *per se* lo hacemos, entonces yo creo que con unos dos, tres párrafos sería más que suficiente para dar una idea de todas las cuestiones que actualmente se están haciendo a nivel internacional.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** En el mismo sentido, Presidente, para manifestar mi apoyo a la propuesta del Comisionado Robles, para hacer estas adiciones a la parte considerativa.

Igual que el Comisionado Fromow creo que las áreas que elaboran proyectos normativos, resoluciones para someter a consideración de este Pleno es algo que realizan *per se*, tomar en cuenta lo último que se tiene a nivel internacional como punto de referencia para los análisis que realizan, pero creo que también da mayor claridad y de hecho viene a fortalecer la importancia de revisar estas disposiciones en un plazo máximo de cinco años, como se establece en los transitorios.

En ese sentido, apoyaría la propuesta que nos realiza el Comisionado Robles.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

La voy a someter a votación entonces, consiste básicamente en modificar la parte considerativa para hacer referencia precisamente a la posibilidad de actualizar, con base precisamente en lo que él ha señalado.

Quienes estén a favor de esta propuesta sírvanse manifestarlo.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, hay unanimidad por aprobar la propuesta.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Se tiene por modificado el proyecto en esta parte, se entiende que dejamos a engrosarse esta cuestión al no haber texto específico y continúa a su consideración.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Presidente.

Para fijar postura.

De nueva cuenta, resaltando el trabajo de la UPR en el desarrollo de las disposiciones técnicas que hoy se presentan a nuestra consideración, las cuales además consideran las aportaciones obtenidas en el proceso de consulta pública al que previamente fue sometido el presente proyecto.

Es importante mencionar, que con la emisión de la presente disposición técnica se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la ley, en el sentido de que en el despliegue y operación de infraestructura inalámbrica se deberá observar el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencias no ionizantes.

Además, me parece de suma importancia resaltar que estas disposiciones técnicas atienden la preocupación de la población, respecto de su seguridad ante el despliegue de este tipo de infraestructura y uso de los dispositivos de telecomunicaciones.

En ese sentido, resalto que estamos respondiendo de manera dinámica ante las necesidades del sector y la población, previniendo cualquier problemática aprovechando las facultades que nos da la ley, para poder emitir y modificar si fuera el caso estas disposiciones técnicas.

No quisiera dejar de enfatizar que el tema respecto a las radiaciones no ionizantes es muy discutido no solamente en México, sino a nivel internacional, y que con la emisión de esta disposición técnica no sólo damos cumplimiento al artículo 65 de la ley, además se establecen los métodos de prueba y los cálculos requeridos para comprobar el cumplimiento de la disposición, generando certeza a la población y fortaleciendo los métodos de prueba de la regulación, robusteciendo así el proceso de evaluación de la conformidad.

En virtud de ello, resalto que se consideraron prácticas y recomendaciones internacionales, además el propio instituto realizó estudios usando modelos de simulación de la propagación de ondas electromagnéticas, argumentos resaltables del proyecto y que no puedo omitir mencionar; el presente instrumento regulatorio coadyuvará en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y

radiodifusión en México, mediante el procedimiento de evaluación de la conformidad establecido.

Por lo anteriormente manifestado adelanto mi voto a favor del proyecto en sus términos y con la modificación ya señalada.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Antes que nada, reconocer al área, es un tema que está pendiente en México, que esta disposición técnica especifique los límites de radiación no ionizantes, las radiaciones no ionizantes es un tema que en México se empezó a analizar desde la década de los 90, y bueno, finalmente hoy damos ese paso que es una buena práctica a nivel internacional.

Cabe resaltar, que es un tema pues complejo, polémico a nivel internacional, donde organismos reconocidos se han manifestado sobre cuáles serían los niveles que asegurarían cierta protección, una protección satisfactoria a los seres humanos y para los seres vivos en su caso, y pues señalar que la Organización Mundial de la Salud sí ha reconocido que puede tener un efecto cancerígeno, pero señalar que pues es prácticamente el mismo grupo donde ponen al café, entonces todos los que toman café con cierta regularidad, pues estarían también con esta preocupación si es que existiera, dado que están en la misma categoría de posibilidades de causar cuestiones de cáncer.

Aquí lo que se ha buscado a nivel internacional es con base en unos estudios clínicos, pues definir unos parámetros mínimos, digamos, para asegurar la salud de los seres humanos, es decir, se fija un parámetro que define que no provocaría ninguna situación contraria a la salud y, además, todavía se fija un nivel bastante más bajo que se ha encontrado en algunos estudios, y con eso se asegura lo que ya mencionó el Comisionado Juárez, un principio precautorio.

Estamos ante la disyuntiva de un cambio o una evolución tecnológica, que pudiera traer algún efecto contrario a la salud de los seres vivos y que ha hecho que muchos de los habitantes de determinados lugares se opongan a que se pongan este tipo de antenas, por ejemplo, para dar el servicio móvil, pero eso si lo analizamos fríamente va en contra de su propia salud, porque al haber menos radiobases en algunas ocasiones los proveedores del servicio, pues si tienen que...donde sí pueden

instalar la antena, pues tienen que subir, por ejemplo, la potencia con la que darían la señal.

Entonces, lo que es lo más conveniente es asegurarle a la población de que se cumplan estos parámetros que permitan la instalación de más radiobases, que haya más competencia en el mercado y que con ello le van a dar un mejor servicio y, además, un servicio que va a estar con base en las mejores prácticas internacionales respecto a prevenir efectos contrarios en la salud, es algo que se ha hecho a nivel internacional.

Mi voto será por supuesto a favor de este proyecto, tan esperado en México, solamente y para consideración del área, que ella defina lo que considere conveniente, el ICNIRP, en inglés es International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection, y nosotros lo estamos o el proyecto lo traduce como la Comisión Internacional para la Protección contra las Radiaciones no Ionizantes, creo que no es... si uno revisa lo que hay en internet el nombre que se le da a esta institución, pues no aparece ni la palabra "para" ni "contra".

Entonces, creo que podríamos hacer una traducción más cercana al inglés y hay muchas referencias en internet al respecto, esto es solamente una cuestión más de forma que de fondo, pero creo que quitaría esta palabra, sobre todo la de "contra", que pareciera que ahí hay una cuestión más de fondo, que no es así, el nombre de la ICNIRP no refiere que sea en contra de las radiaciones no ionizantes.

Pero bueno, esa es una sola propuesta que dejo al área a la decisión que consideren pertinente, creo que el nombre pudiera modificarse como está en la mayoría de la información que está en diversas fuentes, y bueno, como ya lo manifesté, mi voto será a favor del proyecto.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Presidente.

Primero, para agradecer el consejo del Comisionado Fromow, respecto a que en el engrose sobre las acciones en marcha sea breve y conciso, intentaré cumplir con sus expectativas y seguir su ejemplo de ser conciso y breve.

Dicho esto, pues como lo mencioné en mi intervención anterior, pues a la fecha no existen resultados concluyentes que hayan resultado en la actualización de las

recomendaciones y parámetros establecidos por el ICNIRP o por la Comisión Internacional y por la Organización Mundial de la Salud, que como sabemos tuvo una actualización en cuanto a las metodologías en 2016 y otra en cuanto a las mediciones en 2010, pero que los parámetros siguen siendo los mismos que se establecieron desde hace varios años.

Al respecto y, de cualquier forma, como ya ha sucedido en otros rubros, en los que la Organización Mundial de la Salud ha cambiado la peligrosidad, como en este caso se menciona en el café, pues también en algún momento el tabaco estuvo considerado como que no tenía efectos comprobados contra la salud y después se modificaron, y es por eso que creo que dada la relevancia del tema y que se están llevando a cabo diversos análisis e investigaciones sobre los posibles efectos y que hay acciones en marcha, las cuales ya mencioné también en la intervención anterior, pues creo que vamos a estar como Instituto y como Pleno muy pendientes de los posibles nuevos hallazgos y acciones que se tomen al respecto en materia de los efectos de radiaciones en el cuerpo humano.

También cabe decir, que hay algunos que serán muy próximos, como lo pueden ser los resultados que tenga esta propuesta que se ha hecho a la consulta pública, sobre las pautas para limitar la exposición a campos eléctricos, magnéticos y aquellos también que traen los dos componentes, es decir, la electromagnética de las frecuencias en donde opera la mayoría de los dispositivos inalámbricos, que son de 100 kHz a 300 GHz, y los cuales ahora mismo están concentrados en las bandas de menos de 100 GHz, que se concentran en mayor parte de las comunicaciones IMT, las satelitales y los enlaces fijos y multipunto, fijos punto a punto y multipunto.

En este sentido, creo que podemos dar seguimiento puntual a aquellas acciones que se resolverán en los próximos meses y, en su caso, podremos tomar las medidas que sean adecuadas; también considero que podremos poner o debemos poner especial atención en los programas que se realicen para verificar que se estén cumpliendo estas disposiciones y estos niveles máximos, que como lo han llevado a cabo otros países, pues es una forma en la que se puede asegurar y garantizar que la población puede estar tranquila, en cuanto a que no se superan estos niveles máximos; una medición que debe llevar un plan obviamente de verificación, el cual debe estar centrado en aquellos sitios donde pueda haber mayor vulnerabilidad o donde hay mayor densidad de población, también donde se hacen actividades públicas con mayor concentración de la población.

Y en general, pues cuando hay preocupaciones específicas, como pueden ser escuelas, hospitales o sitios donde existan menores de edad o personas de alta o personas de la tercera edad, que como sabemos, dada su densidad ósea, pueden ser más susceptibles a las frecuencias altas y, por lo tanto, tener una medición de ondas electromagnéticas o en este caso una densidad de flujo electromagnético

mayor y los cuales tienen que estar...debemos estar seguros de que se cumple con las normas internacionales.

En tal sentido, y dado que no contamos con una información a la fecha más actualizada respecto a las recomendaciones...más bien, dado que no existen normativas internacionales que hayan sido concluyentes, respecto a la necesidad de actualizar éstas que están vigentes desde hace varios años, pues acompañaré con mi voto a favor el proyecto que hoy se nos propone.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado.

Entendí que el área era la que iba a hacer el engrose, pero parece ser que en la intervención del Comisionado Robles indicó que él la iba a hacer, solamente aclarar ese punto.

Y bueno, sí, indicar como bien lo señala el Comisionado Robles, pues hay estudios clínicos que tratan de demostrar afectaciones a la salud y hay otros que indican que después de hacer una serie de estudios, pues no han encontrado algo contundente en ese sentido; tenemos estudios de un lado y del otro, el Instituto está resolviendo con la mejor información disponible en este momento y, como bien lo dice el Comisionado Robles, en el momento en que haya algo contundente y que sea referencia a nivel internacional, pues lógicamente este Instituto decidirá lo pertinente.

Y también señalar, sí, como él indica, pues el tabaco fue una cuestión que después tuvo algunos efectos en la salud, pero recordar que hay otras cuestiones como el alcohol, como la marihuana, que en un principio se prohibieron y después se permitieron, entonces todo depende de la evolución que se tenga en estas situaciones, y realmente lo que hay que estar haciendo es monitoreando, cómo son las mejores prácticas regulatorias en la materia y, como siempre, el Instituto actuará en consecuencia.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Sí, gracias.

Probablemente la confusión fue que había entendido que la recomendación sobre la brevedad y ser conciso se refería a lo que podía proponer en su caso, pero sí efectivamente lo que se votó es que el área hiciera este engrose respecto de mi propuesta.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.11.

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Llc. David Gorra Flota:** Presidente, hay unanimidad para aprobar el asunto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.12, se encuentra listado el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide la Disposición Técnica IFT-012-2019: Especificaciones técnicas para el cumplimiento de los límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones, que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. Índice de Absorción Específica (SAR).

Antes de dar la palabra a la Unidad de Política Regulatoria le pido a la Secretaría Técnica que verifique si se encuentra publicado el Análisis de Impacto Regulatorio con el proyecto en el portal de internet, en términos del artículo 51 de la ley.

**Llc. David Gorra Flota:** Presidente, le informo que en términos de dicho precepto ya se encuentran publicados en el portal el Análisis de Impacto Regulatorio y el proyecto correspondiente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Le doy la palabra entonces al ingeniero Horacio Villalobos para que presente este asunto.

**Ing. Horacio Villalobos Tlatempa:** Muchas gracias, Presidente.

El 8 de julio de 2015, el Pleno del Instituto, aprobó por unanimidad de votos, que el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el anteproyecto de acuerdo, mediante el

cual se expide la Disposición Técnica IFT-007-2015: Medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima, para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizante en intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de emisores de radiocomunicaciones.

Este proceso de consulta pública tomó 20 días hábiles, derivado de lo que se obtuvo durante dicha consulta pública el proyecto fue dividido en dos: la disposición técnica IFT... el anteproyecto, perdón, de disposición técnica IFT-007-2016, que estuvo enfocada al entorno de estaciones de radiocomunicaciones, y el presente proyecto de disposición técnica 012 enfocada al Índice de Absorción Específica.

Posteriormente, el 8 de noviembre de 2016 el mismo Pleno aprobó por unanimidad de votos someter a una consulta pública este proyecto, el cual en su totalidad tuvo 70 días; este proyecto de disposición técnica responde a la necesidad de establecer límites máximos a la emisión de campos electromagnéticos por parte de los productos, equipos o dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones, que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico.

El SAR es el índice que indica la cantidad de energía electromagnética, que es absorbida por los tejidos del cuerpo humano y están expresados en watts por kilogramo; asimismo, es importante mencionar que el artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dice que: "... al administrar el espectro el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre ellos la promoción de la cohesión social, regional o territorial, la seguridad de la vida y el uso eficaz del espectro y su protección...".

Lo expuesto anteriormente ha motivado la emisión de la presente disposición técnica, para establecer los límites del SAR, que generan estos dispositivos, equipos o productos, así como los métodos de prueba para evaluar y verificar el cumplimiento de los mismos, por lo tanto ¿qué es lo que se ha hecho con respecto a esta disposición técnica, la cual es aplicable a los productos, dispositivos o aparatos que tengan un transmisor o transceptor de radiofrecuencia, que hagan uso del espectro radioeléctrico y/o se conecten a una red de telecomunicaciones y que se utilicen cerca de la cabeza, particularmente cerca del oído o una distancia menor o igual a 200 milímetros del cuerpo humano?

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Horacio.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Presidente.

En concordancia con el asunto anterior, y dado que estas acciones que se están llevando a cabo a nivel internacional y en específico algunas que van respecto a los métodos de medición de los campos electromagnéticos, me permito hacer la misma propuesta de incluir en los considerandos, pues las acciones que se están llevando a cabo y reconociendo ahí también que en el momento en que consideremos pertinente, que existen nuevas normativas o nueva información respecto a los efectos en la salud humana, pues tomaremos cartas en el asunto y podremos revisar y, en su caso, modificar estos lineamientos técnicos.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

¿Hay claridad sobre la propuesta, colegas?, sería replicar lo que se aprobó respecto al asunto inmediato anterior.

Quienes estén a favor de esta modificación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, hay unanimidad para aprobar la propuesta.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Continúa a su consideración, comisionados.

Comisionado Ramiro Camacho y después Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor del asunto III.12, por el que se emite la Disposición Técnica IFT-012-2019, la cual prevé el cumplimiento de los límites básicos de exposición de emisiones radioeléctricas no ionizantes, para aquellos equipos, dispositivos o aparatos que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico en el rango de 300 MHz a 6 GHz para los que se utilizan cerca del oído, y de 30 MHz a 6 GHz para los que se utilizan a una distancia menor o igual a 200 milímetros del cuerpo humano.

Dicha disposición técnica está basada en mejores prácticas internacionales y en estándares adoptados por instituciones que son referentes a nivel internacional, tales

como la Comisión Internacional para la Protección contra las Radiaciones no ionizantes, el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos, la Comisión Electrotécnica Internacional y, por supuesto, la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Con la emisión de esta disposición técnica el Instituto da cumplimiento a lo establecido en el artículo 65, así como el artículo 15, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, coadyuvando así en el fomento del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en materia de supervisión con respecto a las emisiones radioeléctricas, a través del procedimiento de certificación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que hagan uso del espectro radioeléctrico, todo esto en beneficio de la seguridad de la vida de los usuarios y en fomento de la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** También para fijar postura respecto a este proyecto, Presidente.

De hecho, recordar que la primera consulta pública de la disposición 007, de hecho, incluía la parte de las antenas de los concesionarios y los equipos terminales en una sola resolución; a raíz de la consulta y de nuevas disposiciones que se estuvieron emitiendo en el plano Internacional se ha determinado que la 007 ahora es para esa infraestructura de los concesionarios, y la 0012 para los productos o equipos terminales.

Y en ese sentido, también señalar y reconocer al área que con esta disposición 0012-2019 también se está tomando en cuenta la mejor información disponible, las mejores prácticas, referencias internacionales, por lo que mi voto también será a favor de este proyecto, Presidente.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Presidente.

Pues justamente esta popularización de los dispositivos celulares, así como de los inalámbricos, que mencionaba en el proyecto anterior, pues es lo que ha motivado también que este asunto sea de gran relevancia y de impacto social, dado que pues prácticamente todas las personas tienen contacto o tienen cercanía con un dispositivo móvil o un dispositivo inalámbrico.

Y en este sentido, pues uno de los principales temas que se ha analizado es justamente cómo se deben realizar las mediciones y también cuáles deberían ser los límites máximos de potencia que emiten cada uno de ellos cuando están realizando la recepción y emisión de señales; específicamente y uno de los temas más controvertidos que ha llevado mayor grado de estudio, precisamente por el Instituto Suizo Tropical y de Salud Pública que ya mencionaba, así como por el Instituto de Radioprotección y Seguridad Nuclear de Francia, es la distancia o los parámetros en los que se tienen que realizar las medidas respecto a un emisor de frecuencias en las bandas que, si bien están consideradas en todo el espectro radioeléctrico entre 100 kHz y 300 GHz, pues básicamente están referenciadas a aquellos que se usan por aparatos celulares, que son los generalmente podemos tener pegados al oído.

En este sentido, uno de los grandes debates es respecto a la distancia a la cual se tiene que realizar la medición, entre cinco milímetros y cero milímetros, en los cuales están o muchos organismos lo que mencionan es la posibilidad de que si bien cuando está uno haciendo una llamada telefónica por el mismo grosor del dispositivo, ésta se encuentra a un mínimo de cinco milímetros, pues también muchas veces al portar estos dispositivos, están pegados al cuerpo y se podría disminuir esta distancia.

Sin embargo, y, como se ha mencionado, todavía no hay resultados concluyentes que hayan llevado a la modificación de los actuales parámetros, sí hay información nueva, pero como ya lo había mencionado también en su caso el Comisionado Fromow, pues hay información que demuestra por un lado y por otro, y hasta la fecha no ha habido investigaciones contundentes, que como también ya lo mencionó el Comisionado Fromow, pues fue el mismo caso que pasó con el tabaco en su día, que había investigaciones a favor o en contra, hasta que se tomó una decisión conforme a las posibles consecuencias y basadas en evidencia.

En este sentido, dado que también parte de las propuestas que están ahora mismo ante la Comisión Europea y dado las posibles acciones que se tomen, derivadas de la consulta pública que se llevó a cabo por la Comisión respecto a las pautas para limitar la exposición a campos eléctricos, magnéticos y con la doble componente

electromagnética, pues también estaremos al pendiente de los nuevos resultados o más bien de las nuevas acciones y medidas regulatorias que se tomen al respecto.

Como ya se mencionó, una de las principales tendencias internacionales es separar estas disposiciones técnicas respecto a la infraestructura de antenas que utilizan los operadores, que realizan los distintos operadores que utilizan comunicaciones inalámbricas en las distintas bandas de frecuencia de las disposiciones técnicas, respecto a los dispositivos y terminales de usuario que se conectan a dichas redes, con el objetivo que no sólo se midan en el caso de las emisiones y las antenas los emisores por separado, sino que se haga una sumatoria de la densidad de potencia en cada uno de los puntos.

Y en el caso específico de las terminales de usuario, que es el que ahora nos ocupa la disposición técnica número 12, pues lo que se busca es medir el campo electromagnético y la densidad de potencia, medido dentro de la que se puede estar radiando al cuerpo humano, y esto pues evidentemente se consigue o varía en función de la densidad y permeabilidad eléctrica y magnética de los distintos... pues de los huesos y de la parte de los músculos que tiene cada una de las personas, pero generalmente se utilizan distintos modelos, en los cuales se caracteriza a persona en función de su edad y de su peso.

En ese sentido, hasta la fecha no se han cambiado las especificaciones técnicas que se emitieron en su momento, pero como mencionaba estaremos pendientes de que se realicen, en caso de que se realicen cambios a la normativa y las recomendaciones internacionales, también en el caso de que existan nuevos métodos o que se determine que se deberían utilizar los métodos que hasta ahora se han propuesto y que algunos países han adoptado respecto al Instituto que ya mencionaba, el Instituto Suizo de Salud Pública, en los cuales simplemente lo que cambia es la distancia a la cual se realizan dichas mediciones.

Dicho esto, y como lo mencioné en el proyecto anterior, dado que no existen recomendaciones internacionales más recientes que demuestren que estos parámetros, los actuales, no son los adecuados, pues acompañaré con mi voto a favor el presente proyecto.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Robles.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

También para fijar posición de este asunto.

Reconocer al área también un proyecto que ya tenía algunos años, que quería materializar y finalmente lo estamos haciendo, y resaltar que la disposición técnica que aprobamos anteriormente, la 007, es de los niveles de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencias no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz, en el entorno de estaciones de radiocomunicación de fuentes emisoras, que se emplean para servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.

Y en este caso, el rango de frecuencias es un poco diferente, es donde está el mayor desarrollo de estos servicios móviles, que es el rango de frecuencias que va de 30 MHz a 6 GHz, lógicamente sí hay desarrollos, pues como se están dando en otros países en bandas milimétricas sabemos que hay algunos en Estados Unidos, por ejemplo, en la 28 GHz, lógicamente esta norma se tendrá que actualizar.

Y hago la aclaración, porque es una banda un poco polémica a nivel internacional, no es que estemos pensando que en México se pueda dar en la de 28 MHz, pero sí se van a dar en otras bandas, como la de 26 y la de 38 GHz en su momento y, por lo tanto, pues habrá que adecuarla, como bien dice el Comisionado Robles, pero bueno.

Aquí lo que se busca es, y sobre todo en éste que tiene que ver con el Índice de Absorción Específica de los equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones, aquí hay que tener en cuenta las mejores prácticas, también en el otro, en el anterior, pero aquí tiene mucha relevancia en cuanto a homologación de equipos, en cuanto a esta cuestión de economía de escala que se puede tener, gracias a que se diseñan de una forma similar para todos los países, independientemente de si son más estrictas o no las normas y se vuelve un punto crítico, porque lo que se busca es realmente tener esta economía de escala a nivel internacional, pero por supuesto no afectar la salud humana.

Entonces, yo creo que aquí estamos dando un paso en la dirección correcta, en su momento haremos todos los ajustes que sean necesarios, pero basados en la mejor información, la información científica, técnica disponible, y que asegure una calidad de servicio aceptable y también una protección a la salud humana.

Aquí sí indicar que ha habido también varios estudios que se han hecho para demostrar que si hay afectación, hay algunos que dicen que sí hay afectación, hay otros que dicen que no, pero lo importante es que tenemos ya una disposición o vamos a tener una disposición técnica, que nos va a asegurar que ciertos aparatos cumplan con las mejores prácticas internacionales.

Creo que esto es muy relevante en el contexto actual, y decir que lo que define el Instituto es totalmente técnico, hay que cuidar si nosotros hacemos muy estrictos estos parámetros fuera de la práctica internacional, muchas veces dice...lo que se traduce es que la energía que sale del dispositivo, pues va a estar limitada, eso quiere decir que en determinado momento el dispositivo tiene que estar más cerca de una radiobase para poderse conectar al servicio y, por lo tanto, el ser humano va a absorber la energía que venga de esa radiobase de cierta forma en mayor grado, supuestamente, pues porque va a estar más cercana la radiobase.

Aquí hay que cuidar estos dos aspectos, por eso estas dos normas las publicamos, bueno, estas dos disposiciones técnicas se emiten al mismo tiempo, pues porque son cuestiones que se tienen que asegurar en forma conjunta.

Muchas gracias, Comisionado Presidente, mi voto será a favor de este proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Yo también quiero acompañar con mi voto este proyecto.

Destaco que es producto también de un ejercicio amplio, transparente, de un análisis de investigación no sólo de lo que debiera ser, sino incluso de las mejores prácticas internacionales, como el mismo caso del apartado pasado; es un ejercicio serio, por supuesto, y también desde luego como señalaba el Comisionado Robles, pues es labor de este Instituto tanto en esta norma como en la anterior las disposiciones técnicas, pues seguir revisando cómo avanzan los nuevos descubrimientos de la ciencia, no es una novedad.

Y, sobre todo, en un mundo tan penetrado por los desarrollos tecnológicos se prevé que el futuro despliegue de las redes 5G impliquen una hiperconectividad con millones de dispositivos en kilómetros cuadrados, y esto va a implicar por supuesto seguir revisando permanentemente los límites de exposición, tanto de los transmisores como de los dispositivos que se conectan a las redes de telecomunicaciones.

Sólo quiero subrayar con esto que es un ejercicio permanente, pero ciertamente se cumple con un mandato que establece la ley y que por lo pronto es un parámetro que será vigente al amparo del cual continuará en las siguientes revisiones.

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.12.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Bajo los numerales III.13 a III.92, están a consideración de este Pleno 80 resoluciones mediante las cuales se determinan condiciones de interconexión no convenidas.

Bajo los numerales III.13 a III.25 entre el concesionario Comúnicalo de México, S.A. de C.V. y los siguientes concesionarios: IENTC, S. de R.L. de C.V.; Grupo AT&T; Pegaso PCS, S.A. de C.V.; Kiwi Networks, S.A.P.I de C.V.; Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.; Altán Redes, S.A.P.I de C.V.; Cablevisión, S.A. de C.V.; México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.; Televisión Internacional, S.A. de C.V.; Cablevisión Red, S.A. de C.V.; Operbes, S.A. de C.V.; Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.

Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. bajo el numeral III.20, Miguel Ángel González Dobarganes bajo el numeral III.21, Starsatel bajo el numeral III.22, Directo Telecom, S.A. de C.V. bajo el numeral III.23, Tactic Tel, S.A. de C.V. bajo el numeral III.24 y Mega Cable, S.A. de C.V. bajo el numeral III.25.

Bajo los numerales III.26 y III.27, se presentan resoluciones a los diferendos entre IENTC, S. de R.L. con los concesionarios Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.; así como Pegaso PCS, S.A. de C.V.

Bajo los numerales III.28 a III.32, se someten a consideración de este Pleno los diferendos entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y los siguientes concesionarios: Openip, S.A. de C.V.; Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.; Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.; Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; Axtel, S.A.B. de C.V.

Bajo los numerales III.33 a III.37 entre el concesionario Openip Comunicaciones, S.A. de C.V. y los siguientes concesionarios: Starsatel, S.A. de C.V.; Kiwi Network, S.A.P.I de C.V.; Miguel Ángel González Dobarganes; Cablevisión, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.

Bajo los numerales III.38 a III.40, se presentan diferendos entre el concesionario Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. y los siguientes concesionarios: Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.; Cablevisión, S.A. de C.V. y Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V.,



Cablevisión Red, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.; así como Axtel, S.A.B. de C.V.

Bajo los numerales III.41 a III.53, se presenta los diferendos entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. con los siguientes concesionarios: Connect Telecom, S. de R.L. de C.V.; Convergla de México, S.A. de C.V.; Klwl Networks, S.A.P.I de C.V.; Comunícalo de México, S.A. de C.V.; IENTC, S. de R.L. de C.V.; Altán Redes, S.A.P.I de C.V.; Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Openlp Comunicaciones, S.A. de C.V.; Protel I-Next, S.A. de C.V.; Qualtel, S.A. de C.V.; Servnet, S.A. de C.V.; Starsatel, S.A. de C.V.; y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.

Bajo los numerales III.54 y III.55, son las resoluciones que resuelven los diferendos entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V. y TV de Occidente, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.56, el diferendo entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos de Noroeste, S.A. de C.V. con UC Telecomunicaciones, S.A.P.I de C.V. Bajo el numeral III.57, el diferendo entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Miguel Ángel González Dobarganes. Bajo el numeral III.58, el diferendo entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Valor Agregado Digital, S.A. de C.V.

Bajo los numerales III.59 a III.61, los diferendos entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y los concesionarios Teligentia, S.A. de C.V.; Telecomm Atlas, S.A. de C.V. y LantolInternet, S.A. de C.V. Bajo el numeral III.62 entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. con Directo Telecom, S.A. de C.V. Bajo el numeral III.63 entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Sisdecom, S.A. de C.V.

Bajo los numerales III.64 a III.66, los diferendos entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Altán Redes, S.A.P.I de C.V.; Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I de C.V.; y Convergla de México, S.A. de C.V.

Bajo los numerales III.67 a III.71, los diferendos entre Directo Telecom, S.A. de C.V. y los siguientes concesionarios: UC Telecomunicaciones, S.A.P.I de C.V.; Klwl Networks, S.A.P.I de C.V.; Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.; Altán Redes, S.A.P.I de C.V.; y Axtel, S.A.B. de C.V.

Bajo los numerales III.72 y III.73, los diferendos entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I de C.V. y Starsatel, S.A. de C.V. Bajo el numeral III.74, el diferendo entre Cablevisión, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.75, el diferendo entre Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Bajo los numerales III.76 a III.92, los diferendos entre Axtel, S.A.B. de C.V. y los siguientes concesionarios: AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo de Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.; Altán Redes, S.A.P.I de C.V.; Vinoc, S.A.P.I de C.V.; UC Telecomunicaciones, S.A.P.I de C.V.; Valor Agregado Digital, S.A. de C.V.; Kiwi Networks, S.A.P.I de C.V.; Tactic Tel, S.A. de C.V.; Protel I-Next, S.A. de C.V.; Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I de C.V.; IENTC, S. de R.L. de C.V.; Comunícalo de México, S.A. de C.V.; Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V.; Openip Comunicaciones, S.A. de C.V.; Starsatel, S.A. de C.V.; Servnet México, S.A. de C.V.; y Convergía de México, S.A. de C.V.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente todos estos asuntos.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo:** Gracias, Presidente.

En dichos proyectos se determinan las tarifas de interconexión aplicables del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con los acuerdos, con el acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas para el 2020.

Entre las condiciones que se resuelven, en el caso de que solicitan las tarifas por el servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos, se determinó una tarifa de 0.012662; en el caso de los desacuerdos de Telcel, Telmex y Telnor se reiteran las tarifas por el servicio de terminación de la red del Agente Económico Preponderante, las cuales son para el servicio móvil de 0.025771 y de terminación en la red fija de 0.003331.

En el caso de las tarifas de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo "El Que Llama Paga", distintos a la AEP, la tarifa de interconexión es de 0.099287; se determinaron también las tarifas para el caso de mensajes cortos tanto para el AEP,

para el Agente Económico Preponderante, como por terminación de mensajes cortos en Agentes Económicos no Preponderantes.

Se determinó que las tarifas de terminación cuando termine en un Operador Móvil Virtual serán aquellas en donde se hospede el usuario móvil del Operador Móvil Virtual.

En todos los casos se determina que la contraprestación se calculará sumando la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma por la tarifa correspondiente; en los casos que no existe un convenio de interconexión inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones se ordena realizar la interconexión.

Se ordena a los concesionarios la suscripción de los convenios de interconexión respectivo y que celebrado el mismo remitan un ejemplar al Instituto, para efecto de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración.

Respecto a las tarifas aplicables a la entrega del tráfico de números 800 se determina que dicha tarifa corresponde a la del servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos, cuando así lo hayan solicitado, asimismo se han atendido los comentarios por parte de sus oficinas, lo que ha permitido robustecer los proyectos.

Es cuanto, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Víctor.

A su consideración los 80 proyectos, comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Presidente.

Con relación a los proyectos presentados por la Unidad de Política Regulatoria, correspondientes a los asuntos III.13 a III.92, adelanto mi voto a favor de los proyectos sometidos a consideración de este Pleno, únicamente apartándome del resolutivo primero, así como su parte considerativa en el asunto III.88, Axtel *versus* Coeficiente Comunicaciones, ya que en consistencia con votos anteriores no concuerdo en que se ordene la interconexión de las redes de los concesionarios, siendo que no formó parte de las condiciones señaladas como no convenidas.

Considero que los proyectos cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 129 de la ley y que los procedimientos fueron

debidamente sustanciados de conformidad con los diversos preceptos legales en materia de interconexión.

En adición a lo anterior, se desprende que los proyectos, con excepción del asunto que mencioné anteriormente, se pronuncian y resuelven sobre las condiciones no convenidas, planteadas expresamente por las partes, tanto en las solicitudes de resolución como en escritos de respuesta, por lo que estimo que no quedan elementos pendientes de resolución, que impidan la prestación de los servicios.

Además, las tarifas de interconexión resueltas, correspondientes al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, fueron determinadas en el acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019, por lo que reitero mi voto a favor de los proyectos en los términos anteriormente señalados.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** También para fijar postura en los proyectos, Presidente.

Salvo en el caso del 88, el desacuerdo de interconexión entre Axtel y Coeficiente Comunicaciones, ahí estoy a favor en lo general, pero en contra del resolutivo primero y su parte considerativa, esto en virtud de que no fue una condición solicitada por los concesionarios dentro del procedimiento de desacuerdo de interconexión, es decir, no se trata de una condición no convenida; por lo tanto, y en congruencia con votaciones anteriores, será en contra.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Juárez.

De no haber más intervenciones voy a pedirle a la Secretaría que recabe votación nominal al haberse anunciado diferencias en algunas votaciones de los asuntos listados bajo los numerales III.13 a III.92.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación nominal de los asuntos III.13 a III.92.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor de los proyectos, con excepción del 88, en el cual estoy a favor en lo general, pero en contra del resolutiveo primero.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor de todos los asuntos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Mi voto es a favor en sus términos de todos los asuntos, con excepción de los indicados en los numerales 53, 62 y 74, esto en consistencia con mi oposición a la separación funcional y lo expreso de la siguiente manera.

Por lo que hace al numeral 53, como decía, mi voto es a favor en lo general, pero me aparto solamente por el tema de separación funcional, en lo conducente del resolutiveo séptimo y parte considerativa, por la referencia a servicios mayoristas por las empresas de nueva constitución.

Igualmente, en el 62 mi voto es a favor en lo general, sin embargo, por la misma razón me aparto en lo conducente del resolutiveo séptimo y parte considerativa.

Y finalmente, en el 74 mi voto a favor en lo general y me aparto por la misma razón en la parte conducente del resolutiveo quinto y parte considerativa.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor de los asuntos listados bajo los numerales III.13 a III.92.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor de todos los asuntos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** En el asunto III.88 a favor, pero en contra del resolutiveo primero, y en el resto de los asuntos a favor en sus términos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor de todos los asuntos del III.13 al III.92.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, le informo que los asuntos III.13 a III.52 quedan aprobados por unanimidad; el asunto III.53 queda aprobado por unanimidad en lo general; de los asuntos III.54 a III.61 quedan aprobados por unanimidad; el asunto III.62 queda aprobado por unanimidad en lo general; de los asuntos III.63 a III.73 quedan aprobados por unanimidad; el asunto III.74 queda aprobado por unanimidad en lo general; del asunto III.75 al asunto III.87 quedan aprobados por unanimidad; el asunto III.88 queda aprobado por unanimidad en lo general; del asunto III.89 al asunto III.92 quedan aprobados por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Quisiera, sólo si ustedes me lo permiten, aprovechar para hacer un reconocimiento a la Unidad de Política Regulatoria y a su Titular.

Como ha quedado demostrado durante las últimas semanas y en los Órdenes del Día de los Plenos más recientes, pues hay una excesiva carga de trabajo, relacionada precisamente con estos diferendos de interconexión que tienen plazos fatales, pero no sólo eso, además se han concentrado en el cumplimiento de mandatos que tenemos, como ha sido la concreción de la separación funcional, la revisión bienal de la preponderancia, las múltiples ofertas que deben sacarse ahora por duplicado, a propósito precisamente de esta separación ordenada, las modificaciones a las ofertas precisamente por el tema de replicabilidad y el cumplimiento de proyectos, pues que han estado trabajándose durante muchísimo tiempo, como en las disposiciones técnicas que se han emitido.

Nuestro reconocimiento, Víctor, y a todo el equipo, sabemos que es una carga excesiva de trabajo que obedece, sobre todo, a coyunturas y esperemos poderlos dotar de los recursos necesarios para que sigan sacando estos resultados.

Muchas gracias.

Bajo el numeral III.93, está a consideración de este Pleno la resolución mediante la cual se modifica el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso comercial, otorgado al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones; y el título de concesión para uso comercial con carácter de Red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, otorgado a Altán Redes, S.A.P.I de C.V.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Muchas gracias, Presidente.

Como es de su conocimiento, señores comisionados, el 24 de enero del año 2017 el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, Telecomunicaciones

de México y la sociedad con propósito específico denominada Altán Redes, S.A.P.I de C.V. llevaron a cabo la celebración de un contrato de asociación público privada, el cual tiene por objeto establecer el esquema, términos y condiciones de la asociación público privada, bajo las cuales precisamente Altán Redes debe diseñar, instalar, desplegar, operar, mantener y actualizar la red compartida, contemplando el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico en el segmento conocido como banda 700, con un total de 90 MHz, bajo la figura de arrendamiento de espectro y, en su caso, aprovechar un par de hilos de la fibra de la red troncal que proporcionaría Telecomunicaciones de México, a efecto de comercializar el servicio mayorista de telecomunicaciones, a través de esta misma red.

Como consecuencia de la celebración de este contrato de asociación público privada, este Instituto otorgó en el mismo día, 24 de enero del año 2017, dos concesiones; específicamente, la primera en favor de Promtel, de este organismo promotor de inversiones en telecomunicaciones, un título de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que incluye los segmentos que van desde los 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con una vigencia de 20 años para prestar servicios a nivel nacional.

Y una concesión en favor de Altán Redes, otorgada ese mismo día, 24 de enero del año 2017, otorgó en favor de esta empresa un título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, autorizando a prestar el servicio mayorista de telecomunicaciones, a través del uso de la infraestructura asociada a la red compartida mayorista, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de la banda ya señalada, la banda de 700 MHz.

Es el caso que, tanto Altán como Promtel, mediante sendos escritos presentados ante este Instituto el 1° de octubre del año 2019 solicitaron la modificación de su título de concesión, de su respectivo título de concesión, manifestando ambos entes regulados, tanto Promtel como Altán, que esta modificación ya había sido aprobada por el Consejo de Administración del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones.

En este sentido, el Consejo de Administración de Promtel al aprobar la modificación del contrato de asociación público privada, que regula la relación entre Promtel y Altán, señaló que se debe considerar la prioridad social del Ejecutivo Federal, a efecto de adoptar un calendario de despliegue que fue debidamente descrito en esta modificación al convenio de APP y, en ese sentido, valorar la viabilidad de modificar también los alcances del proyecto de la red compartida.

Para ello, tanto Promtel como Altán, debían obtener las opiniones favorables respectivas de diversas autoridades, entre las cuales se encuentra la de este Instituto Federal de Telecomunicaciones; con base en esta manifestación de aprobación de la modificación del convenio de asociación público privada es que, como ya lo señalé, tanto Promtel como Altán solicitaron la modificación de la condición cinco del título de bandas de frecuencias de Promtel y 10.3 del título de concesión única, para prestar servicios mayoristas de Altán Redes, a efecto de adecuar y hacer consistente el contenido obligacional de estos títulos de concesión a la modificación del convenio de asociación público privada, que tienen actualmente celebrado Promtel y Altán.

Derivado del análisis y evaluación de las solicitudes de modificación de estas dos concesiones es que el proyecto que estamos sometiendo a su consideración concluye favorablemente con la modificación de ambas condiciones: la condición cinco, ya lo señalé, del título de bandas de frecuencias de Promtel y la condición 10.3 del título de concesión de Altán.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Rafael.

Está a su consideración, comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente, comisionados.

Nada más para someter a su consideración un par de modificaciones; en primer lugar, me parece que es una modificación muy pertinente, porque también con este cambio del cuarto al quinto año lo que se ha establecido y así se ha manifestado es que se va a atender la cobertura social, lo cual es consistente con la política pública del país de llevar el servicio a donde actualmente no llega.

Sin embargo, en ese sentido la propuesta es para incluir dentro de este nuevo título de concesión precisamente ese compromiso de que, dentro del 70 por ciento, que se va a alcanzar en el quinto año, se estarán contemplando precisamente las poblaciones consideradas como cobertura social.

Y en ese sentido, a la propuesta es modificar el resolutivo primero, para agregar una parte; si me permite, Comisionado, voy a dar lectura de cuál sería la propuesta y dice...el resolutivo, la primera queda como está: "...se autoriza al Organismo Promotor de Inversiones de Telecomunicaciones la modificación al primer párrafo de la condición cinco, compromisos de cobertura, de su título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para

uso comercial, otorgado el 22 de enero de 2017, para quedar en los siguientes términos...”, y dice: “...5. Compromisos de cobertura, el concesionario deberá cumplir con una cobertura de al menos 70 por ciento de la población agregada a nivel nacional, con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente concesión...”.

Y aquí es la adición que estoy sugiriendo “..., porcentaje dentro del cual estará incluida la cobertura social, y de al menos 92.2 por ciento de dicha población agregada a nivel nacional para el séptimo año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente concesión de espectro radioeléctrico, también con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010...”, aquí nada más resaltar, entonces, lo que se estaría adicionando, después de la presente concesión, sería “..., porcentaje dentro del cual estaría incluida la cobertura social...”.

Como se está incorporando este concepto de cobertura social, la idea también sería agregar un siguiente párrafo, después de este entrecomillado de “compromisos de cobertura”, que diga: “...asimismo, se adiciona la definición 1.1.Bis, cobertura social, en el numeral uno de la sección “disposiciones generales” en los siguientes términos: 1.1.Bis, cobertura social, significa un 7.2 por ciento de cobertura poblacional que incluye como mínimo 82 mil 119 localidades de menos de 250 habitantes y 10 mil 592 localidades mayores de 250 habitantes, pero menores de 5 mil habitantes, conforme al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010...”.

Esta definición de cobertura social, comisionados, de hecho está basada de alguna manera en la propia definición que se establece en el contrato de APP, que ya fue modificado por Promtel y Altán, y la idea es simplemente que se vea y que quede en el instrumento normativo, es decir, en el título de concesión, que ese cambio de cuatro por cinco años efectivamente se da en virtud de que ahora en esa cobertura del 70 por ciento se van a estar incluyendo estas localidades definidas como cobertura social.

Ese sería el cambio, y en realidad un reflejo de eso para el resolutivo segundo que también se contempla una redacción similar, pero en este caso para el título de concesión de Altán; se estaría agregando también porcentaje dentro del cual está incluida la cobertura social y con una adición similar, de hecho sería un numeral idéntico, el 1.1.Bis, cobertura social, en los mismos términos que les acabo de leer, es decir, es realmente un espejo del resolutivo primero reflejar ese cambio también en el resolutivo segundo.

Esa sería la propuesta, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

¿Hay claridad sobre la propuesta, comisionados?

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Presidente.

Efectivamente, como ya lo mencionó el Comisionado Juárez, pues uno de los objetivos, no sólo del Gobierno Federal, sino como Estado y que viene en la Constitución es lograr la conectividad universal, y justamente la información que nos hacen llegar, derivado o motivante de esta solicitud, es llegar primero a aquellos sitios más desfavorecidos, es decir, donde por la misma dinámica del mercado y por la dificultad de acceso a ciertas localidades, así como por su nivel socioeconómico, pues generalmente son las últimas en lograr la cobertura y en lograr el despliegue, y es como generalmente se realizan o se diseñan los programas graduales de cobertura, primero en las zonas con mayor población y, así, aunque haya compromisos de cobertura rural, pues primero se va donde existe mayor densidad demográfica.

En este sentido, como ya bien lo manifestó el Comisionado Juárez, lo que se está proponiendo es adelantar o priorizar, también se puede ver de esa forma, aquellas localidades que están más aisladas o que tienen menor densidad geográfica y que, por lo tanto, se podrían considerar como las últimas donde podría haber llegado la cobertura en este contrato, específicamente con la información que nos brindan, pues la intención es llegar primero a estas localidades.

Y para ello y para cubrir con los porcentajes que se habían establecido en un principio, pues ahora solicitan o requieren de un año adicional para cumplir con la meta, quedando claro que la meta final del 92.2 por ciento de población final queda intacta y se conseguirá en los términos inicialmente planteados.

Dicho esto, y dado que la propuesta que hace el Comisionado Juárez muestra y deja en evidencia y en relevancia la motivación por la cual se está aprobando la modificación al título de concesión, y que la definición de cobertura social proviene y es acorde también a la establecida en el contrato de asociación público privada, adelanto que acompañaré la propuesta del Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Igualmente, apoyo la propuesta del Comisionado Javier Juárez, le da concreción para efectos de la regulación que nos toca emitir al sentido que justificará, en su caso, la adopción de esta modificación en el propósito de adelantar la cobertura de zonas más aisladas, de localidades de menor población, zonas más marginadas.

Le da concreción y es consistente evidentemente tanto con, como decía el Comisionado Robles, con lo establecido en el contrato APP, pero además justamente con la forma en que tanto Altán como Promtel plantearon en sendas reuniones ante el Pleno del IFT el sentido de la modificación.

En ese orden de ideas, me parece que reconocerlo y plasmarlo con absoluta claridad da certeza desde la parte de la regulación que nos toca emitir, de que se hacen las cosas en el sentido de lo que fue plantado y para ese propósito se adecua la norma.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Voy a someter a votación la propuesta formulada por el Comisionado Juárez, ambos títulos.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, hay unanimidad por aprobar la propuesta.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Continúa a su consideración el proyecto, comisionados.

Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

En vista de lo que acaban de aprobar en esta modificación a los resolutiveos primero y segundo pregunto, Presidente, si habría que hacer, como consecuencia, también alguna modificación en la parte considerativa, que explique lo que se recoge en la parte resolutivea.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí, y si me permiten, y no fijé posición, quería hacerlo respecto del proyecto en general con esta modificación.

Claramente la razón de ser de esta modificación es precisamente el contenido de la obligación, no sólo el plazo, no sólo mover un hito que estaba previsto originalmente para el próximo año, un año hacia adelante, sino que esta modalidad es en esencia producto precisamente del contenido de la obligación, misma que compone el hito de cobertura del 70 por ciento, cuando existe una libertad para el operador de llevar a cabo un despliegue, como mejor conviniera a sus intereses, siempre y cuando cumpliera con esas obligaciones.

En este momento, el contrato de APP y ahora con esta modificación al título esta libertad se ve ciertamente restringida, dado que ese 70 por ciento deberá incluir, al menos, este concepto denominado cobertura social en el proyecto de APP y en el título de concesión con la definición que acaba de proponer el Comisionado Juárez, y que ha sido aprobada por este Pleno.

Eso es lo que motiva claramente esta modificación, que es no sólo el hito en el calendario de un año, sino el contenido mismo de la obligación prevista para ese hito, lo que creo que debiera estar, pues sí en la parte considerativa suficientemente explicado, no sólo es mover un año hacia adelante algo, sino que ese algo cambió y ahora incluye un despliegue importante en cerca de 18 mil localidades, que originalmente pudieron o no estar previstas en el calendario de despliegue de Altán, pero que ahora es obligatorio que formen parte de este 70 por ciento de cobertura.

Si ustedes están de acuerdo, colegas, creo que esta parte debiera estar así razonada en la parte considerativa, en consistencia con lo que se acaba de aprobar claramente por este Pleno.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Presidente.

Para fijar postura y anticipar el sentido de mi voto a favor del proyecto de resolución que modifica el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso comercial, otorgado al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones; y el título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, otorgado a Altán Redes, en concordancia con la modificación al contrato APP, toda vez que este acto contribuye a ajustar los alcances del proyecto de red compartida a las nuevas políticas públicas de la actual Administración Federal, incluyendo aquellas que se consideran de interés

primordialmente social, acorde a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, del Programa de Cobertura Social emitido por la SCT, así como otras recomendaciones de organismos internacionales.

Por lo anterior, reitero y adelanto mi voto a favor de las modificaciones a estos títulos de concesión.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Expreso mi voto a favor en la construcción de la modificación que hoy habremos de votar, nos fue explicado desde Promtel, por Altán y también por unidades de apoyo del Instituto, yo diría no solamente la procedencia, sino la pertinencia y bondad de la modificación.

Independientemente de una coincidencia contingente, con un proyecto no menor y también muy relevante del Ejecutivo Federal, me parece que es necesario subrayar el hecho que nos fue explicado por la Unidad de Competencia Económica, de que significa la oportuna conectividad el adelantar la conectividad para ciertas localidades, un costo de oportunidad que beneficia a los habitantes de esas localidades al insertarlos en la comunicación digital y permitirles una expectativa mayor de desarrollo a nivel personal y colectivo.

Y en ese orden de ideas, me parece que es absolutamente pertinente, en modo alguno supone otorgar una ventaja o una modificación de circunstancias a las condiciones originales de la licitación y del contrato, que pudiesen entenderse lesivas al interés público o un beneficio indebido, al contrario, supone un esfuerzo adicional de lograr un despliegue de infraestructura en un tiempo menor en zonas que por su lejanía suponen un costo mayor de despliegue y una dificultad técnica también por el acceso a esas zonas.

En ese orden de ideas, me parece que es necesario subrayar esto, para propósitos de mi voto, pero además sugeriría, con la venia del Comisionado Presidente, que se explicaran estas bondades en nuestra labor de comunicación social, porque es necesario resaltar por qué se hace y que no es en modo alguno y simplemente un afán de coincidir con el Ejecutivo Federal, qué afortunado que pueda eso ocurrir, sino estrictamente de cumplir nuestro mandato de desarrollo de las telecomunicaciones y de las telecomunicaciones como un factor de desarrollo humano en los términos del Sexto Constitucional.

En ese sentido, expreso mi voto a favor, y quisiera en una siguiente ocasión solamente hacer una pregunta sobre el tema del pago de derechos, que yo estimaba que correspondía requerir un pago de derechos y que el área no hizo, pero sería en una siguiente ronda.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Ramiro Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Gracias, Presidente.

Para adelantar mi voto a favor del proyecto por considerar que las solicitudes de modificación, tanto del título de Promtel como el de Altán, son procedentes; cabe señalar, que el 10 de octubre de 2019 emitimos ya una opinión en materia de competencia económica, respecto a la modificación del contrato de APP en donde analizamos, entre otras, las modificaciones a los hitos de cobertura de la red compartida mayorista.

Considero que es adecuado modificar la condición cinco del título de Promtel, así como la condición 10.3 del título de Altán, a efecto de hacerlas consistentes con la modificación del contrato APP, de este modo se establece que la cobertura del 70 por ciento debe cumplirse para el quinto año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de las respectivas concesiones, mientras que la cobertura del 92.2 por ciento permanece con el mismo plazo.

Desde mi punto de vista, estos cambios permiten que la red compartida pueda enfocarse en desplegar infraestructura en aquellas zonas que no cuentan con servicios de telecomunicaciones, y en zonas de baja conectividad, por lo que como reguladores debemos siempre facilitar esos esfuerzos de cobertura social, en aras de reducir la brecha digital y permitir que todos los mexicanos se beneficien de estos servicios.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor del proyecto.

Creo que es una situación que se ha planteado y que considero importante en lo que es la estrategia del nuevo gobierno de llevar internet a todos los lugares, precisamente creo que es el resultado de sumar un proyecto que ya se tenía de una iniciativa que se tuvo en esta red compartida a apoyar, entre otras cosas, la consecución de llevar conectividad a las localidades donde actualmente no se tiene; yo creo que *per se* es una bondad que se tiene que materializar, es una deuda histórica con estos lugares donde no tienen servicios, más allá de la función regulatoria que nos corresponde creo que nuestro deber es apoyar cualquier iniciativa que vaya en este sentido de acelerar la conectividad de los no conectados o de los subconectados, como también se maneja a nivel internacional.

Y en este punto, también yo traía el tema de los derechos, creo que debe estar claro por qué no se menciona nada en el proyecto al respecto, dado que el artículo 174-C, si no tengo mal el dato, la fracción VI de la Ley Federal de Derechos establece lo siguiente: "...el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas e integrales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión o cualquiera otra autorización relacionada con las características citadas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: por la ampliación de plazos, para el cumplimiento de obligaciones establecidas en el título de concesión o autorizaciones, mil 200 pesos...".

Aquí quisiera la opinión del área, es cierto que el plazo del séptimo año, correspondiente al 92.2 por ciento, no se está modificando, pero sí hay un plazo intermedio para el cumplimiento de los compromisos de cobertura del 70 por ciento, pasando del cuarto al quinto año, entonces quisiera ver cuál es lo que pone a consideración o lo que tomó en consideración el área, para exentar por así decirlo este párrafo.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Rafael Eslava, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, gracias, Presidente.

Sí, efectivamente el artículo 174-C, en su fracción VI, señala que deberá o causará un pago de derechos por el trámite, derivado de una petición de ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en un título de concesión o autorización; nosotros en el área estimamos que no se actualiza esta hipótesis,

precisamente, porque lo que está solicitando Altán y Promtel es la modificación de una condición.

Si nosotros le hubiéramos dado tratamiento de una ampliación de un plazo para dar cumplimiento a una obligación se actualizaría el último párrafo de las condiciones cinco del título de concesión de Promtel y 10.3 del título de concesión de Altán, los cuales prevén efectivamente la posibilidad de prorrogar por una única ocasión las obligaciones contenidas en estas dos condiciones, precisamente una de las condiciones son los plazos o hitos, como se les conoce, hitos de cumplimiento de los compromisos de cobertura asumido por estas dos concesionarias.

Repito, no estaríamos en presencia de esta actualización de este último párrafo de estas dos condiciones, porque inclusive este es un procedimiento que está reglado en los propios títulos de concesión; es un procedimiento muy específico con requisitos para poder ampliar esos plazos de cumplimiento, y aquí lo que están solicitando y que se está sometiendo a su consideración es la modificación en su integridad o en la parte conducente de ambas condiciones, cinco y 10.3, tanto de Promtel como de Altán, respectivamente.

Por eso es que nosotros creemos que no se autorizan ninguno de los supuestos de cobro por el trámite de los que habla el 174-C de la Ley Federal de Derechos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Sólo preguntarle al área jurídica si tuviera la misma interpretación, yo creo que el 174-C dice: "...por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, cualquier otra autorización relacionadas con las características citadas se pagarán derechos...".

O sea, se puede dar lógicamente la interpretación del área, pero bueno, no se puede obviar que hay una meta intermedia, un plazo intermedio, que si no se cumple sería sancionable totalmente, aunque en el título de concesión exista la posibilidad de modificarlo, esto no quiere decir que si no se cumple, pues no fuera sancionable, si es que no se pide esta ampliación.

Entonces, pues la pregunta sería al área jurídica, hay una ampliación de un plazo intermedio, eso es claro, pero bueno, como bien dice el considerando, que el plazo

final en siete años no se modifica, solamente confirmar en el área jurídica si pudiéramos darle la interpretación que el área está proponiendo.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Carlos Silva, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Bueno, finalmente es una interpretación la que hace área que vi bien, la modificación que se realiza está ya previamente prevista en el propio título y no es una modificación, digamos, aleatoria.

Sí, esta ha sido una interpretación del 174, porque finalmente lo que establece la Ley de Derechos es pago de servicios por el estudio de las modificaciones que se hacen, pero si aquí ya la propia modificación estaba de alguna manera prevista en este plazo, que el propio título comprendía, pues podría hacerse una interpretación en ese sentido, que no generaría el pago de los derechos correspondientes, pero es este el planteamiento que está haciendo ya el área y que, además, se realizó así porque también la prestación de los servicios, en términos del artículo Primero de la propia ley, es que si no se hubiera hecho esta interpretación no se hubiera dado trámite a la propia solicitud, porque lo que señala la ley es que se debe hacer primero el pago antes de proceder al estudio.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Es un tema ciertamente lateral y no quisiera dejar de centrar mi exposición en que lo relevante es justamente el gran beneficio que se logrará; sin embargo, sí expreso que me separo de la interpretación hecha por el área, yo estimo que sí era necesario o procedente el requerimiento de pago y el pago. Dedicaré 30 segundos, porque no es un tema sustantivo, para mí es un tema lateral, adjetivo, de hecho.

Para mí la normas fiscales de aplicación estricta, responsabilidad en este caso de los servidores públicos a cargo de las temáticas, suponen identificar si estamos o no ante el supuesto básico que prevé la norma, aquí el tema de si había o no ampliación de plazo por cumplimiento de obligaciones, en mi concepto, inequívocamente supone que sí lo hay; y en ese sentido, siendo una norma fiscal de aplicación estricta, ya no ha lugar a una consideración distinta, por ejemplo, en el sentido de que en realidad de la Ley de Derechos no se refiere a ese tipo de ampliaciones, etcétera, simplemente hay un hecho objetivo sobre la ampliación.

En ese orden de ideas, insertada bajo el proemio del 174-C, que se refería al estudio y, en su caso, autorización de solicitudes de modificaciones, en este caso,

administrativas u operativas de títulos de concesión; me parece estrictamente necesario expresarlo y dejarlo ahí, para mí lo sustantivo es lo otro, aquello con lo que concuerdo plenamente y, en ese sentido, solamente dejar mi discrepancia, que si usted me permite, Comisionado Presidente, expresaré al momento de recogerse la votación y solamente para efectos del acta.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Sobre ese tema, si me permiten, yo quisiera tomar la palabra, porque yo tengo una interpretación contraria a la que se ha vertido, y lo digo como siempre en este Pleno con mucho respeto.

No estamos en una hipótesis de una ampliación de un plazo por cumplimiento de obligaciones, no existe tipicidad aplicable exactamente a las leyes de carácter fiscal por mandato constitucional en ninguna de las fracciones previstas en ese artículo al que se ha hecho referencia en la Ley Federal de Derechos.

Lo que estamos haciendo ahorita con la modificación acordada por este Pleno, por unanimidad, es modificar el contenido de una obligación relacionada con cobertura; antes se podría llegar al hito del 70 por ciento de la forma en que el concesionario lo dispusiera, hoy ya no tiene esa libertad, dentro de ese 70 por ciento un 7.2 por ciento tiene que ser de entre esas cerca de 18 mil poblaciones con esos requisitos señalados exactamente en el contrato de APP y en la modificación que hemos aprobado en ese título, se modifica la sustancia misma de la obligación de cobertura en el hito de 70.

Como todos ustedes saben, los plazos no son más que modalidades de las obligaciones, aquí por consecuencia se está modificando un plazo, pero para cumplir con una nueva y distinta obligación de la que se tenía hasta antes de esta aprobación; no es añadir una carga regulatoria o disminuirla, como ya lo dijimos cuando tuvimos la oportunidad de emitir la opinión en materia de competencia económica, es alterar su orden en la vigencia del título de concesión y del contrato de APP.

Esto que originalmente estaba previsto para suceder al final ahora está previsto para suceder en los próximos dos años, eso es lo que está cambiando, que es la cobertura esperada para poder cumplir con el 70 por ciento, lo otro es la modalidad que significa plazo o la temporalidad para llevarla a cabo; en esencia, entonces, en mi opinión no estamos en la hipótesis de ampliar un plazo del cumplimiento de obligaciones, estamos cambiando la obligación de hito de cobertura del 70 por ciento y, por consecuencia, por consecuencia, subrayo, modificando cuando se

cumpliera esta nueva obligación que será aprobada el día de hoy, no la que existía con anterioridad, por eso comparto la interpretación del área de que no existe exacta aplicación de la Ley Fiscal.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado.

Sí, también para hacer patente la diferencia en el criterio, yo creo que lo que dice ahí es un estudio a la autorización de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, o sea, no podemos obviar que es una modificación, en este sentido está claro, el hito es 70 por ciento; lo que se está modificando es la ampliación, más bien lo que se está definiendo es la ampliación de este plazo, que tenían ciertos años, cuatro años para cumplir el 70 por ciento.

Ahora, el mismo hito del 70 por ciento se cumple el quinto año, cambiaron las características de cómo se medía la cobertura en cuanto a la población, que era llegar a este 70 por ciento sí, pero el 70 por ciento, es 70 por ciento en ambos casos; yo creo que si partimos de esa situación concreta, pues para cumplir el 70 por ciento se está modificando el plazo un año, ese 70 por ciento tiene cuestiones de cobertura social, el 7.2 por ciento, no soy omiso a eso, pero el plazo del 70 por ciento como está definido se está atrasando un año, se está ampliando un año para poder obtener eso.

Y bueno, lo que se está haciendo es especificando qué contiene ese 70 por ciento, o cómo se considera ese 70 por ciento, pero viéndolo de forma concreta el 70 por ciento ese número no cambia y con base en ese número estamos ampliando el plazo un año, entonces yo también estaré en el sentido del Comisionado Cuevas, creo que aquí se debió haber considerado, porque sí hubo un estudio, o sea, un estudio... está bien que en el título de concesión esté contemplado, en ese entonces, bueno, pues si hubiera sido solamente el 70 sin hacer más estudio o consideraciones de qué contenía ese 70 por ciento, pues tal vez sería el *fast track* que menciona el área jurídica.

A mi entender aquí se tuvo que hacer un análisis de por qué se le iba a otorgar y eso está definido en la Ley Federal de Derechos a mi entender.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Si me permite una reflexión a propósito de ese tema y entendiendo que hay una diferencia muy respetable de opiniones.

En las leyes fiscales no es posible interpretar por analogía o por mayoría de razón, si uno revisa todas y cada una de las fracciones que están en el artículo no estamos en la hipótesis de ninguna de ellas, es cierto que en el encabezado se refiere a modificaciones, estudios, títulos, etcétera, pero de ahí refiere a cualquiera de las fracciones y no existe ninguna exactamente aplicable, a diferencia de otras hipótesis donde dice "y las demás o cualquier otra", aquí no.

Es *numerus clausus* y cada una de las fracciones está tasada con una cantidad diferente, por eso mi señalamiento en el sentido de decir: "no estamos en la hipótesis de ampliación de plazo por cumplimiento de obligaciones", estamos modificando el contenido de la obligación, el plazo es una modalidad nada más; sí, 70 por ciento es 70 por ciento aquí y en China y siempre será el 70 por ciento, sí, pero ya no es el mismo 70 por ciento al que tenían derecho a acreditar, ahora tiene la obligación de que al menos 7.2 por ciento de ese 70 por ciento sea con localidades con esas poblaciones de entre 250...de menores de 250 y entre 250 y 500 habitantes, cerca de 18 mil localidades deberán sumar para tener por cumplido ese hito del 70 por ciento, de lo contrario no se tendrá por cumplido.

Eso es lo que estamos haciendo, cambiando el hito de cobertura del 70 por ciento, en mi opinión.

Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Totalmente de acuerdo con usted, Comisionado Presidente, esa es la diferencia de interpretación, el valor que se le da a ese 70 por ciento, si ustedes consideran otras situaciones yo voy concretamente al valor de 70 por ciento y para alcanzar eso se requiere un año más, si eso consideran ustedes que es una obligación diferente, bueno, cada quien interpretará lo que considere pertinente, pero para mí no queda duda que aplica la fracción VI, que dice: "...por la ampliación de plazos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas...".

Y ¿cuál era la obligación establecida? Llegar al 70 por ciento de la cobertura poblacional y precisamente esa es la diferencia en este punto, Comisionado Presidente, y respetando las opiniones de otros.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Presidente.

Efectivamente, y volviendo al objetivo y a la sustancia del asunto que nos tiene hoy aquí, específicamente en esta solicitud de modificación, pues como ya se había mencionado uno de los objetivos constitucionales que tenemos no sólo como institución, sino como parte del Estado, es lograr el acceso de toda la población a los servicios de telecomunicaciones, así como a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Y justamente una de las formas que tenemos es a través de vigilar y de regular a los operadores, para que en un ambiente de libre competencia y de libre concurrencia, pues lleguen hasta donde pueda llegar el mercado y, en su caso, se utilice también la participación gubernamental donde no llegan o, en su caso, un caso mixto, pero siempre vigilando la libre competencia y la libre concurrencia, así como que no existan barreras artificiales para entrar a alguna parte del mercado y, también, así como vigilamos que no hayan barreras artificiales tampoco damos ventajas artificiales a ningún agente en el sector.

En este sentido, si bien como ya se mencionó hay un objetivo común, en el cual coincidimos con el Gobierno Federal, que es lograr el acceso a toda la población, pues tenemos herramientas diferentes, en nuestro caso la regulación y la vigilancia de la libre y plena competencia económica.

Al respecto, como ya lo mencionaba, pues en un principio como estaba estipulado y como generalmente se tienden las redes de forma natural, pues primero se cubren aquellas regiones con mayor población y con mayor densidad, y al final aquellas más aisladas en sitios de difícil acceso y con poca densidad poblacional, que en general también están deprimidas económicamente y que esto hace poco atractivo que haya cobertura en estos sitios.

En este caso, lo que antes era una opción, que era determinar en qué momento se llegaba a estas últimas o a estas regiones más alejadas, pues la propuesta o lo que están comprometiendo, de acuerdo con la información obtenida, es llegar primero a estas regiones que en su caso hubieran tenido que esperar más; y algo que cambia y que es específico en este proyecto, pues es justamente que se llegarán a estas regiones que generalmente son dejadas por temas técnicos, económicos y de lógica de las redes, pues para el último punto.

Entonces, dicho esto, es así que más que una ventaja, pues al contrario, es una obligación que está aceptando este operador o este concesionario y, en la cual, dado que está aceptando esta obligación, pues nos está solicitando una ampliación de una de sus metas, quedando muy claro que la meta del 92.2 por

ciento, la meta total, no sufrirá ninguna modificación ni en tiempo ni en forma y se logrará en las fechas establecidas previamente.

En todo esto, y como ya se ha mencionado, tampoco se ha vigilado que esto no afecte a la competencia ni hubiera tenido un resultado distinto desde el inicio de la planeación de ésta, conocida como la red compartida, sino que es un cambio en las fechas en las que cubrirán estas poblaciones que ya mencionamos, que vienen definidas o que se han definido como de cobertura social y en la cual, evidentemente, pues hay población vulnerable, la cual en general no está cubierta hasta el momento; y con esta modificación estaríamos permitiendo que lleguen antes, y no sólo permitiéndolo, sino obligándolos a que cumplan con los compromisos que están ofreciendo para dicha modificación.

Dicho esto, y viendo siempre por el correcto desarrollo del sector, así como de la competencia económica y evitando cualquier tipo de ventaja artificial, derivada de la regulación y aunado a que contribuye a nuestro mandato constitucional de contribuir en el ámbito de nuestras atribuciones con la cobertura o la conectividad digital, es que acompañaré con mi voto a favor el proyecto que ya ha sido modificado.

Gracias, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Robles.

De no haber más intervenciones voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.93 con las modificaciones acordadas, y le voy a pedir a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación nominal del asunto III.93.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor del proyecto.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor, y para efectos exclusivamente del acta, el señalamiento de que no comparto la interpretación del área, sobre la no procedencia del pago de derechos.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** Gracias.

También a favor del proyecto, pero me sumo en el acta, a lo indicado por el Comisionado Cuevas.

**Lic. David Gorra Flota:** Se toma nota, Comisionado.

Presidente, le informo que el asunto III.93 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** Que también se registre en el mismo sentido, por favor.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Perdón, Mario, no se escuchó.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** Que me dice que toma nota, no, le solicito al área que también me incluyan en la afirmación que hizo el Comisionado Cuevas, por favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Se incluirá en el acta, Comisionado, con mucho gusto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Bajo el numeral III.94, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga un título de concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso privado a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América, para satisfacer sus necesidades de comunicación.

Le doy la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega para que presente este asunto.

**Lic. Fernanda Abdulla Arciniega Rosales:** Gracias, señor Presidente.

Buenas tardes.

Como usted ya lo señaló, los días 11 y 29 de marzo del presente año el Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos de América solicitó el otorgamiento de una concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, para satisfacer las necesidades de comunicación de dicha embajada.

Los requisitos, como este Pleno ya los conoce, están en el artículo 8, fracción VIII de los lineamientos de concesionamiento, y también se prevé la emisión de estos títulos de conformidad con el artículo 76, fracción III, inciso b); y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La Embajada de Estados Unidos desea instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, compuesto por diversas redes locales, cada una de ellas a su vez integrada por dos o más estaciones fijas; dicho sistema de radiocomunicación se compondrá de 22 estaciones fijas y múltiples móviles y/o portátiles asociados a ellas, para unir y mantener en comunicación tanto a los consulados que tiene el Gobierno de los Estados Unidos en el país, así como la embajada; se trata de concesionar el uso de 35 frecuencias dentro del rango 148-174 MHz.

La propuesta que se propone de contraprestación a este Honorable Pleno es de 417 mil 726 pesos, y la cobertura que tendrá esta red privada será en 15 localidades del país y que están distribuidas en ocho entidades federativas; se encuentran en la Ciudad de México, en el Estado de Tamaulipas, en el Estado de Sonora, en el Estado de Jalisco, de Chihuahua, de Nuevo León, de Sonora, de Yucatán, de Baja California y de Tamaulipas; en todas estas ciudades la Embajada de los Estados Unidos señala tener tanto a la sede de la embajada como a consulados.

Este asunto se turnó de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que el 22 de mayo de 2019 no objetó el proyecto, y la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico la recibió la Unidad de Concesiones y Servicios los días 7 de octubre y 28 de octubre.

Considerando que de acuerdo al análisis que se realizó en el área se cumplen con los requisitos previstos en los lineamientos de concesionamiento y en la ley, es que se está proponiendo a este Pleno otorgar a favor de la Embajada de los Estados Unidos un título de concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, para satisfacer sus necesidades de

comunicación, mediante el uso de diversas frecuencias en la banda 148-174 MHz con una vigencia improrrogable de dos años, tal y como lo establece la ley.

Sí quiero hacer mención que, si bien este es el primer título de concesión bajo el nuevo marco legal que se otorga a una embajada, esto no obsta para señalar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su momento otorgó diversos permisos de radiocomunicación privada, no solamente a embajadas acreditadas oficialmente en el país, sino también a diversos organismos internacionales, muchos ya no tienen vigencia, otros siguen vigentes porque no carecen de vigencia definida.

Y bueno, la idea que se tendrá próximamente es que también estos permisos eventualmente migren al nuevo régimen de concesionamiento previsto en la ley.

Es cuanto, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

A su consideración, comisionados.

De no haber intervenciones voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.94 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.95, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a la ciudadana Librada Cristóbal Cruz un título de concesión única para uso comercial; asunto que daría por presentado, salvo que alguien requiera mayor explicación y está a su consideración.

III.95.

Lo someteré a votación.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.96, está listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la enajenación de acciones de la empresa Entretenimiento y Telecomunicaciones, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Está a su consideración, comisionados.

Lo someteré entonces a votación.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Bajo el numeral III.97, está a consideración de este Pleno la resolución mediante la cual se autoriza a Corporativo Fabre, S. de R. L. de C.V., la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones en la concesión única para uso comercial, que le fue otorgada el 17 de febrero de 2016, mismo asunto que someto a su consideración.

Lo someteré a votación.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, hay unanimidad por aprobar el proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Habiéndose retirado con la anuencia de este Pleno el asunto listado bajo el numeral III.98, el listado bajo el numeral III.99, consiste en la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina a los solicitantes, que son sujetos de otorgamiento de una concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en las localidades de Pátzcuaro, Morelia y Zamora de Hidalgo en el Estado de Michoacán, respecto de tres solicitudes presentadas por las comunidades indígenas de Ajuno, Acachuen y Tarecuato, todas para uso social indígena, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente este asunto.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

El motivo de la consulta obedece a las solicitudes presentadas mediante escritos de fechas 12 de mayo de 2017, presentadas por las comunidades indígenas de Ajuno, Acachuen y Tarecuato del Estado de Michoacán, en las que por medio de sus representantes solicitan la obtención de una concesión para uso social indígena al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2017, para la instalación y operación de estaciones, a través de la frecuencia de Amplitud Modulada en las coberturas y localidades de Pátzcuaro, Morelia y Zamora Hidalgo, todas ellas en el Estado de Michoacán.

De acuerdo con los requisitos establecidos en la ley, especialmente en el artículo 85, 88 y 89, el trámite se cumple en relación con los artículos Tercero y 8 de los lineamientos generales; es importante señalar que las comunidades manifestaron en su solicitud ser miembros de una comunidad indígena de Ajuno, Acachuen y Tarecuato, pertenecientes a los municipios antes mencionados, respectivamente, y que pertenecen a la zona purépecha del Estado, en el que se rigen por sus usos y costumbres, reconocen como autoridad máxima a la asamblea del pueblo y en las que se habla una lengua y variante purépecha.

En la justificación del proyecto se menciona que las comunidades indígenas pretenden promover las tradiciones y costumbres, a través de la estación de radio, tanto en idioma español como en la lengua purépecha; realizan también una descripción de cómo sus actividades y fines son acordes a los principios indígenas que describe la ley, acreditan su existencia a través de las actas correspondientes de las asambleas propias de esta comunidad.

En atención a las frecuencias que están solicitadas por parte de los interesados, la Unidad de Espectro Radioeléctrico en el dictamen correspondiente de fecha 10 de septiembre realizó la evaluación de estas solicitudes, y la determinación correspondiente es la siguiente.

Para la comunidad indígena de Ajuno en Pátzcuaro, Michoacán, la frecuencia 1620, Amplitud Modulada; para la comunidad indígena de Acachuen, Morelia, la frecuencia 1680 kHz, Amplitud Modulada; comunidad indígena de Tarecuato, Zamora de Hidalgo, 1640 AM.

En atención a que se han cumplido los requisitos establecidos en la ley se propone el otorgamiento de las concesiones de frecuencia antes solicitadas, así como el otorgamiento de la concesión única que ampara la prestación del servicio en los términos que señalan los proyectos.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Álvaro.

A su consideración, colegas.

De no haber intervenciones voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.99.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.100, está listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor de RCBC Comunicación, A.C. una concesión de banda de frecuencia del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de televisión digital terrestre, para uso social comunitaria en Taxco Alarcón, Guerrero.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente este asunto.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado Presidente.

El motivo de la consulta obedece a una solicitud presentada igualmente al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2017, para localidad de Taxco de Alarcón, Guerrero, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre, para uso social comunitaria.

En atención a que se cumplen a juicio del área los requisitos establecidos en el artículo 85 de la ley, en relación con el 3 y 8 de los lineamientos, se estima que se satisfacen los supuestos normativos que permiten su otorgamiento, adicional a que se cuenta con las opiniones respectivas de las áreas involucradas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en principio observan que se cumplen con los requisitos establecidos.

En atención a que el interesado manifiesta tener un uso comunitario, esto se observa que constituye una organización sin fines de lucro y sus actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, mismos que se encuentran previstos en el artículo 67, fracción

IV de la ley, y acreditan la existencia de un vínculo directo con la comunidad en la que se prestará el servicio de televisión radiodifundida digital.

En atención a que se satisfacen los requisitos establecidos en la ley se propone el otorgamiento de un título de concesión sobre espectro radioeléctrico para uso comunitario, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, a través del Canal 13, esto es en el rango 210-216 MHz con cobertura en la localidad de Taxco de Alarcón en el Estado de Guerrero, a favor de RCBC Comunicaciones, A.C.

Y finalmente, solamente señalar que se trata del segundo otorgamiento para uso social comunitario indígena del servicio de televisión digital.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Álvaro.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Lo someteré a votación entonces, y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. David Gorra Flota:** Recabo votación nominal del asunto III.100.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor en lo general, y en consistencia con votos previos en contra del resolutivo primero, en relación con penúltimo párrafo del considerando tercero, por lo que hace a no otorgar título de concesión única con el argumento de que ya contaba con otra.

Adicionalmente, voto en contra del resolutivo cuarto, párrafo segundo, solamente por lo que hace a los efectos constitutivos que se pretenden para el Registro Público de Concesiones.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Presidente.

Eliminados "2" porcentajes que contienen (1) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo relativos a una persona moral" relacionada a porcentajes de participación en el mercado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX de la LFCE; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, le informo que el asunto III.100 queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral 101, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente número UCE/CNC-004-2019, notificada por Pegaso PCS, S.A. de C.V. y MATC Digital, S. de R.L. de C.V.

Le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago para que presente este asunto.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Muchas gracias, Comisionado.

El asunto que se presenta consiste en la adquisición por parte de MATC Digital, S. de R.L. de C.V. de 250 torres de telecomunicaciones propiedad de Pegaso PCS, S.A. de C.V., distribuidas en diversas entidades federativas de la República Mexicana.

Esta concentración se notificó oportunamente en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; los Agentes Económicos involucrados es el Grupo de Interés Económico controlado por American Tower Corporation y el Grupo de Interés Económico controlado por Telefónica, S.A.

En México, el Grupo de American Tower participa en la provisión de servicios en el sector de telecomunicaciones, particularmente en el arrendamiento de sitios; de la información presentada por las partes se tienen los siguientes elementos: que derivado de la operación la participación del GIE, controlado por American Tower, pasaría de (1) en términos de la tenencia de torres

Eliminados "3" porcentajes que contienen 1) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo relativos a una persona moral" relacionada a porcentajes de participación en el mercado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX de la LFCE; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

de telecomunicaciones a nivel nacional, lo que representa un incremento en la participación de 0,54 por ciento.

El Índice de Herfindahl-Hirschman alcanzaría los 3132 puntos con una disminución de cinco puntos, y en los mercados donde participan el GIE de American Tower tras la concentración aún tendría que enfrentar la competencia de empresas con participaciones significativas, como Telesites, S.A.B. de C.V., que es el Agente Económico que tiene la participación más alta en términos del número de torres en las que tiene propiedad, esta participación alcanza el (1)

De las 250 torres de telecomunicaciones en posesión del Grupo Económico de Telefónica actualmente las está utilizando para usos propios, y después de la operación el grupo adquirente de American Tower las pondría a disposición de arrendamiento a cualquier solicitante, cuestión que consideramos puede expandir la disponibilidad de la oferta de la infraestructura existente.

Por estas razones, tomando en consideración los criterios previstos en el artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica, no se prevé que la operación tenga o pueda tener efectos contrarios a los previstos en la ley y, por tal razón, se está presentando el proyecto en términos de autorizar la concentración.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Georgina.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Presidente.

Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto.

Lo anterior, en el sentido de que concuerdo con el análisis realizado por el área, en el que se destaca lo siguiente: la participación del Grupo de Interés Económico, controlado por American Tower Corporation, tiene un incremento solamente de 0,54 puntos porcentuales al pasar de una participación de mercado de (1)

(1)

Después de la operación, el Índice de Herfindahl del servicio presenta una disminución de cinco puntos, lo cual conforme al inciso b) del artículo 6 del criterio técnico, para el análisis de concentraciones, emitido por este Instituto, es poco probable que ésta tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Asimismo, se prevé que la operación tenga como efecto una mayor oferta en el territorio nacional de infraestructura en el mercado de arrendamiento de espacio de torres, debido a que las 250 torres de telecomunicaciones en posición de Telefónica Móvil son exclusivamente para su uso; y después de la operación la empresa llamada MATC Digital, grupo controlado por American Tower Corporation, las pondrá a disposición para el arrendamiento a todos los operadores.

Por lo anterior, coincido con el área en señalar que no se prevé que la operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial al Grupo de Interés Económico controlado por ATC en México, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Díaz.

De no haber más intervenciones voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral 101.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Bajo el numeral 102, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente número UCE/CNC-0005-2019, notificada por Live Nation Entertainment Inc., Ticketmaster New Ventures, S. de R.L. de C.V., Grupo Televisa, S.A.B., Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.

Le doy la palabra una vez más a la licenciada Georgina Santiago para que presente este asunto.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatlica:** Muchas gracias, comisionados.

Este asunto se trata de una concentración que fue notificada ante el Instituto el 28 de agosto de 2019 por las partes que ya se refirieron; esta concentración consiste en la adquisición indirecta por parte de Live Nation, a través de Ticketmaster, de las acciones que representan el 51 por ciento del capital social de OCESA, así como la adquisición directa e indirecta por parte de OCESA de las acciones que representan

Eliminado "1" porcentaje que contiene 2) información confidencial relativa al "patrimonio de una persona moral", en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; 3, fracción IX de la LFCE; y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

el (2) del capital social de diversas subsidiarias actualmente propiedad de este Grupo de Interés Económico.

El asunto implica esencialmente un cambio en la estructura accionaria de las empresas que cuentan con permisos o son titulares de concesiones en el sector de telecomunicaciones, razón por la cual las partes también pidieron que fuera autorizada en términos del 112 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Sobre este particular se apunta que el mismo artículo 112, perdón, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sobre el particular se apunta que esta disposición de la ley sectorial explícitamente señala que, cuando una operación actualice los umbrales que obligan a la notificación en términos de la legislación competencia, el asunto solamente se procesa en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica, razón por la cual el proyecto se presenta con esta fundamentación y con base en el procedimiento previsto en el artículo 90 de esa ley.

Después de haber realizado la evaluación, se concluye que Live Nation obtendría indirectamente una participación accionaria en OCESA y CIE reduciría su participación en esa empresa 49 por ciento y, por otra parte, GTB dejaría de tener participación en la misma; asimismo OCESA obtendría el control de las subsidiarias de CIE, que adquiriría a través de esta transacción.

OCESA, en el sector de telecomunicaciones y en el control de empresas que cuentan con títulos de concesión y permisos de telecomunicaciones, en particular la empresa Car Sport, cuenta con un título de concesión única para uso comercial y una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para uso comercial, particularmente en el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.

Live Nation y la subsidiaria CIE no están involucradas en la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión de México, a través la operación sí implicaría la participación por primera vez de Live Nation en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Por esta evaluación y, nuevamente, tomando en consideración los criterios previstos en el artículo 64 de la Ley de Competencia, no se prevé que la transacción tenga efectos contrarios a los mercados y, por esta razón, se propone en el proyecto autorizar la concentración en los términos notificados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Georgina.

Está a su consideración, comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Presidente.

También para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto.

Lo anterior toda vez que resulta notorio que una concentración no tendrá por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica, cuando el adquirente no participa en mercados relacionados con el mercado relevante en el que ocurre la concentración, ni sea competidor actual o potencial del adquirido y, además, la transacción implica la participación del adquirente por primera vez en el mercado relevante.

Lo anterior tiene como efecto que la estructura del mercado relevante no se modifica y sólo involucra la sustitución total o parcial del agente económico adquirido por el adquirente.

En esta línea, dentro del análisis realizado por el área se concluye que Live Nation y las subsidiarias adquiridas antes de la concentración, no están involucradas en la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México, por lo que la operación implicaría la participación por primera vez de Live Nation en la prestación de servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo anterior y dado que del análisis realizado por el área se desprende que las partes no incluyen cláusulas de no competir aplicables o con efecto en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, no se prevé que la operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial a Grupo Live Nation, Grupo CIE, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios, o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Díaz.

De no haber más intervenciones voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.102.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Por acuerdo de este Pleno se incluyó en el Orden del Día bajo el numeral 103, la resolución que emite el Pleno del Instituto a efecto de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la acción de amparo número 206/2018, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y en Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la república.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava... perdón, ¿quién presenta? Álvaro Guzmán, por favor, para que presente este asunto.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

El asunto consiste en dar cumplimiento y atención a la ejecutoria de fecha 27 de junio de 2019, dictada por el Tribunal Segundo, el Tribunal Segundo Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, respecto de una acción intentada por José Pérez Ramírez en atención a una solicitud que presentó para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 98.9 MHz, con distintivo de llamada XHDGM-FM y población principal a servir en Playa del Carmen, Quintana Roo.

En atención a la complejidad y definición que se tiene que dar a los extremos de la ejecutoria, me permitiré detallar los antecedentes más relevantes sobre este asunto.

El 10 de abril del año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara susceptible de operar y explotar diversas frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión, mediante el cual se declararon susceptibles 39 de ellas en diferentes localidades, y en una de ellas se encontraba la frecuencia 98.9 MHz, con el distintivo antes mencionado.

Mediante escrito de fecha 6 de junio de 2000, presentado el 7 del mismo mes y año en la entonces Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se registró con folio número 351 la solicitud de concesión de José Pérez Ramírez, para instalar y operar una estación comercial en Playa del Carmen, Quintana Roo, con distintivo de llamada XHDGM-FM.

En atención a la falta de respuesta que en su momento la autoridad omitió dar, el solicitante promovió juicio de amparo el 13 de abril de 2011, con motivo de esta omisión previo desarrollo y desahogo de las instancias legales, que constituyen el

medio defensa que promovió, se determinó en última instancia que se debería atender a la petición originalmente establecida con fecha 10 de abril de 2000.

A este respecto, es importante precisar para no caer en el desarrollo de todos los antecedentes, que nos encontramos ante la interposición de seis medios de defensa previos, que han constituido la complejidad de este asunto al que ahora me refiero, siendo uno de los más importantes que determinan el sentido del presente asunto el recaído en la ejecutoria dictada en la revisión R.A.12/2016, en la que el Segundo Tribunal Colegiado, previos trámites de ley, determinó que la sentencia que previamente se había dictado en el juicio correspondiente debía revocarse, a efecto de que se dejara insubsistente el acto reclamado y la autoridad responsable emitiera uno de ellos, ciñéndose a la legislación vigente en el momento de la presentación de la solicitud presentada por José Pérez, esto es el 12 de abril de 2016 y corresponde a la Ley Federal de Radio y Televisión.

Comento esta determinación recaída al recurso de revisión 12/2016, porque es parte de las determinaciones que en otra instancia y que es ahora la que nos obliga a dar cumplimiento, como se ha determinado como cosa juzgada, respecto de la cual el marco aplicable es exclusivamente el que se refiere al vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Derivado de otro medio de interposición, en específico la sentencia recaída al recurso de revisión 198/2018, en la sesión del 27 de junio de 2000, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones resolvió en esencia, que se debería de amparar y proteger a José Pérez Ramírez en contra del acto que previamente había determinado la improcedencia de los requisitos y arraigo, en relación al marco que se le había aplicado como lo había determinado la ejecutoria previamente descrita.

En atención a estos extremos de la ejecutoria, en el propio oficio se señala que la autoridad deberá dejar insubsistente el acto reclamado y emitir otro, en el que sin incurrir en los vicios en los que esta autoridad ha incurrido, a decir del propio Tribunal Colegiado, indique la parte quejosa los obstáculos de fondo que le impiden otorgar una concesión en los términos de la legislación que se ha determinado como aplicable.

Y finalmente, se conceda a la parte quejosa un plazo razonable para que esté en posibilidad de solventarlos, apercibiéndola de que de no hacerlo se resolverá en definitiva su solicitud con la información que se cuenta con ello, en el entendido de que para dictar una nueva resolución la autoridad responsable no podrá introducir cuestiones distintas a las que se señale en este requerimiento antes señalado, esto

constituye en los extremos propios de la ejecutoria a la que se debe dar cumplimiento.

Es preciso señalar que, mediante acuerdo IFT/210819/431 de fecha 21 de agosto de este año, este Pleno dejó sin efectos la resolución que se imputaba como acto reclamado, esto es el cumplimiento parcial a los extremos de la ejecutoria.

Por lo que hace al segundo punto, en vías de cumplimiento por mandato de los extremos de la ejecutoria, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2320/2019 de fecha 4 de octubre de 2019, se requirió determinada información al solicitante José Pérez Ramírez, mismo que fue notificado el 8 de octubre de 2019; con fecha 22 de octubre de este mismo año el solicitante presentó información con la que pretendió desahogar el requerimiento en comento.

En atención a la valoración técnica, que se tiene que realizar a la información presentada, se solicitó la emisión de un dictamen técnico a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mismo que con fecha 24 de octubre se integró al expediente; éste, en términos generales, señala que se han satisfecho las partes técnicas a que se refería el acuerdo de susceptibilidad.

En atención a que queda pendiente solamente el último plazo, para resolver los extremos de la ejecutoria, se procede al análisis y valoración del marco jurídico aplicable y los requisitos con los que se está realizando la solicitud en los siguientes términos.

Esta autoridad, en atención a los efectos dictados y bajo las consideraciones expresadas por el Segundo Tribunal Colegiado, procede a dar estricto y total cumplimiento a lo señalado en el segundo punto del considerando sexto de la ejecutoria de 27 de junio de 2017, por lo que se realiza el estudio y análisis correspondiente, a efecto de realizar, perdón, a efecto de resolver la solicitud de concesión de uso comercial para instalar, operar y explotar la frecuencia 98.9 MHz con distintivo de llamada XHDGM-FM y población principal a servir Playa del Carmen, Quintana Roo.

Es importante precisar que el análisis y estudio de la solicitud, que motiva el presente análisis, se efectúa de conformidad con lo resuelto y bajo las consideraciones contenidas en la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A.12/2016, en la que el Segundo Tribunal Colegiado otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, para el efecto de que la autoridad responsable dejara insubsistente el acto reclamado y emitiera otro en el que resolviera sobre la solicitud de concesión efectuada por José Pérez Ramírez, apegándose a lo establecido en la Ley Federal de Radio y Televisión, vigente en el momento en el que se realizó la solicitud, bajo

los términos indicados en el antecedente 20 del proyecto que se encuentra en estudio.

En este orden de ideas, el artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión, vigente al momento en el que se efectuó la solicitud, señala que el procedimiento para la obtención de la solicitud es en los siguientes términos:

Artículo 17, sólo se admitirán solicitudes para el otorgamiento de concesiones, para usar comercialmente canales de radio y televisión, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes previamente determine que pueden destinarse para tal fin, lo que hará del conocimiento general por medio de una publicación en el Diario Oficial; los solicitantes de la concesión deberán llenar los siguientes requisitos.

1. Nombre o razón social del interesado y comprobación de su nacionalidad mexicana.
2. Justificación de que la sociedad y, en su caso, está constituida legalmente.
3. Información detallada de las inversiones en el proyecto.

La comunicación a que se refiere el artículo 17 antes señalado, se materializó a través de la publicación del acuerdo de susceptibilidad, el cual consistió en una declaración que anunció 39 frecuencias de radio en diferentes localidades, que se pusieron a disposición de los interesados, para operar y explotar comercialmente diferentes frecuencias con un uso comercial.

El acuerdo de susceptibilidad describe aquella información y requisitos de carácter técnico, de programación, financiera, administrativa, comercial y, en general, la capacidad directa o indirecta en el ramo de la radiodifusión, que deberán acreditar los interesados en obtener una concesión, entre los que destacan: los trabajos necesarios para conocer los atributos personales, respecto de la profesión, industria o comercio o trabajo del solicitante en términos de lo que señala el propio acuerdo.

En atención a cada uno de los requisitos que se establecen en el acuerdo de susceptibilidad, uno de ellos es el objeto, el objeto que se tiene, en el caso en específico, se trata de una frecuencia que ha sido publicada en el numeral 22 respecto del apartado primero de este acuerdo, que es la 98.9 MHz con distintivo de llamada XHDGM-FM, población principal a servir Playa del Carmen, con las coordenadas que se señalan en el propio proyecto y que se encuentran descritas en el acuerdo de susceptibilidad, que también señalan las coordenadas de referencia, respecto de las cuales se establecen las curvas de predicción y la

intensidad de campo, como características técnicas que se deben satisfacer por parte de la propuesta técnica del interesado.

En el apartado dos del acuerdo de susceptibilidad, se señalan todos, se señala lo siguiente: todos aquellos interesados en obtener una concesión, para operar y explotar alguna de las frecuencias señaladas en este acuerdo, deben presentar la totalidad de los documentos y la información requerida a más tardar el 7 de junio del año 2000, en el caso del quejoso José Pérez, ahora solicitante, la solicitud de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 98.9, con distintivo de llamada XHDGM-FM y población principal a servir Playa del Carmen, Quintana Roo, fue presentada el 7 de junio de 2000 en la entonces Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión de la Secretaría.

En términos generales, el propio acuerdo y conforme lo señala el proyecto, se satisfacen los datos del solicitante que se describen en el apartado correspondiente de evaluación de la solicitud; asimismo hay un apartado que corresponde a información detallada de las inversiones del proyecto; se incorporan las especificaciones técnicas que corresponden al numeral 2.1 del acuerdo de susceptibilidad, en donde se señala la potencia radiada aparente que debe presentar el interesado, misma que se describe en el proyecto ahora en estudio; las coordenadas en las que se ubicará el equipo transmisor, la altura del centro eléctrico, los patrones de radiación.

A este respecto, me permito señalar lo siguiente, mismo que se destaca en el propio proyecto. En el apartado de patrones de radiación de la antena, los interesados, deben presentar la información relativa a la radiación de la antena que pretenden utilizar en dos formas: una gráfica y otra numérica o tabular.

Si bien en el escrito original de la solicitud de José Pérez Ramírez, la documentación e información con la que se pretendía dar cumplimiento a este apartado no fue correctamente presentada y, por ello, no acreditaba el cumplimiento de los patrones de radiación de antena conforme lo exigía el acuerdo; es importante señalar que de acuerdo con la exigencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en la ejecutoria que se pretende dar cumplimiento, se emitió el requerimiento contenido en el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2320/2019 de fecha 4 de octubre, en la que se describe el antecedente 15 y se solicita la información correspondiente, a efecto de que pudiese cumplimentar los requisitos establecidos en el apartado 2.2.1.4, respecto de los patrones de radiación, razón por la cual a través del escrito de fecha 23 de octubre de 2019 se rectificó la propuesta que había sido indebidamente presentada por el ahora quejoso.

Derivado del análisis realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la documentación que fue presentada, se determina que ha sido técnicamente factible, dada la atención al requerimiento dictado por esta autoridad.

Por lo que hace al tema de capacidad técnica éste satisface lo que se establece en el propio proyecto, se cumple con el apartado de programación, presentación de información financiera mediante un programa de cómputo, un programa comercial, así como las acciones de capacitación y adiestramiento que en su momento debería emprender.

Por lo que hace a otro tipo de declaraciones y autorizaciones a las que se refiere el 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del acuerdo de continuidad, estas se realizan en los términos señalados en el propio proyecto; y finalmente, se señala que se cubren los supuestos formales de pagos de derecho y garantía que se describen en el propio acuerdo.

En razón de la presentación de la información complementada, tanto por el interesado en el escrito original como en el requerimiento, se llega a la siguiente conclusión: En razón del análisis realizado se advierte que la solicitud de otorgamiento de la concesión presentada por José Pérez, en los términos antes señalados, se determina por mandato y determinación del Segundo Tribunal Colegiado en la ejecutoria, objeto de cumplimiento, que se encuentra en aptitud legal de seleccionar la solicitud para la frecuencia 98.9, con distintivo de llamada XHDGM, para la localidad de Playa del Carmen, en los términos del artículo 19 de la entonces vigente Ley Federal de Radio y Televisión.

Como se describió en el considerando que se describe en el proyecto, perdón, contenido en el proyecto de la presente resolución, esto en atención a los extremos puntales que determinó como marco aplicable y no incluir información adicional que no pudiese ser del conocimiento del propio interesado.

El artículo correspondiente al artículo 19, el contenido del artículo 19 que establece el proceso de selección, dice lo siguiente: "...constituido el depósito u otorgada la fianza, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estudiará cada solicitud que exista con relación a un mismo canal y calificando el interés social resolverá a su libre juicio si alguna de ellas debe seleccionarse para la continuación de su trámite, en cuyo caso dispondrá que se publique, a costa del interesado, una síntesis de la solicitud con las modificaciones que acuerde, por dos veces y con intervalo de 10 días en el Diario Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación en la zona donde debe operarse el canal, señalando un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación para que las personas o instituciones que pudieran resultar afectadas, pudiesen presentar objeciones. Si transcurrido el plazo de oposición no se presentaran objeciones, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales que fije la

Secretaría, se otorgará la concesión; cuando se presenten objeciones, la Secretaría oírá en su defensa a los interesados, les recibirá las pruebas que ofrezcan en un término de 15 días y dictará la resolución que a su juicio proceda en un plazo que no excederá de 30 días, oyendo a la Comisión Técnica Consultiva establecida por la Ley de Vías Generales de Comunicación...". Esta es la parte conducente del artículo 19.

En atención a los procedimientos que se establecen para la publicación del artículo 19, es que se incorpora en el apartado correspondiente del considerando cuarto del proyecto, el mecanismo de publicación, mismo que después se replica en los puntos resolutorios.

Asimismo, es importante señalar que en virtud de lo señalado por el Segundo Tribunal Colegiado, el amparo concedido a José Pérez Ramírez en su calidad de solicitante de la frecuencia pública en el acuerdo de susceptibilidad para Playa del Carmen, es para efectos de que se resuelva su solicitud, considerando que no puede desconocerse el alcance del procedimiento establecido en el artículo 19 antes mencionado, y que este deberá observar lo dispuesto en el artículo 19 del acuerdo de susceptibilidad, por lo que se tiene como una determinación del órgano jurisdiccional equivalente a la selección para la continuación del procedimiento a la solicitud presentada por José Pérez.

En efecto, al momento de obligar al Instituto a resolver la petición, detona un procedimiento administrativo para el otorgamiento, considerando que no se pueden incluir cuestiones diferentes a las que hayan sido requeridas por el propio tribunal, lo que produce de facto y jurídicamente, que al momento en que se resuelva y se evalúen los requisitos, el solicitante quejoso adquiera la calidad de seleccionado, por disposición de la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado.

Asimismo, en atención al cumplimiento al artículo... a lo que dispone el artículo 19 de la ley, se califica el interés social en el sentido de que se refiere al cumplimiento de los requisitos establecidos por la propia legislación, por el interesado, y el fin que corresponde para la prestación de servicios y la información que en su caso deberá de proveer con interés y relevancia nacional.

En atención a que ha sido seleccionado y se ha calificado el interés social, se expone a continuación el procedimiento para la publicación en el Diario Oficial de esta determinación en los términos del artículo 19.

Aquí a propósito de diferentes observaciones que realizaron las oficinas de los comisionados, se hicieron algunas adecuaciones, mismas que no cambian la esencia del procedimiento, pero que haré énfasis en los cambios respectivos.

Para los efectos de la selección a que se refiere la presente resolución, se obliga al solicitante a:

1. Realizar las gestiones necesarias para publicar a su costa una síntesis de la solicitud por dos veces y con un intervalo de 10 días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y otro periódico de los de mayor circulación en la localidad de Playa del Carmen, Quintana Roo, localidad en la que en su caso operará la frecuencia, en cada publicación se deberá señalar si se trata de la primera o segunda de ellas. Esta adición obedece a precisiones que realizaron las oficinas de los comisionados y creemos que le da mayor claridad, especificar que al tratarse de dos publicaciones deberá señalar si es la primera o la segunda.

Los datos que deberá incorporar esta publicación son los propios del objeto de la frecuencia objeto de su interés, así como la información que se señala de manera general en cuanto a su propuesta o solicitud, descrita en inversión de proyecto, capacidad técnica de programación financiera y de tipo comercial.

En la publicación deberá insertarse lo siguiente literalmente: "...las personas e instituciones que pudieran resultar afectadas contarán con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la segunda publicación para que se presenten objeciones o manifestaciones; estas deberán presentarse ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Oficialía de Partes, cuyo domicilio se encuentra en Insurgentes Sur, 1143, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720...".

Obligación 2. El interesado deberá exhibir ante el Instituto dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a cada publicación, las constancias que acrediten esta circunstancia para efecto del cómputo a que se refiere el párrafo primero del artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

3. Las obligaciones... perdón, aquí el tema de la precisión derivada de algunas observaciones es poner en singular la obligación, ya no son las dos, dado que habría ahí un desfase de posible incumplimiento y solamente se refiere este plazo a la obligación detallada en el numeral 1. La obligación a que se refiere el numeral 1 de este resolutivo, deberá realizarse en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Se determina finalmente como consecuencia de estas obligaciones, al ser determinantes y condicionantes para la continuación del procedimiento, que en caso de que el solicitante José Pérez Ramírez no dé cumplimiento en tiempo y forma a lo señalado en el resolutivo segundo, que describe este procedimiento de publicaciones en los diarios antes referidos, la presente resolución quedará sin

efectos de pleno derecho en términos del artículo 11, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las siguientes instrucciones obedecen a cuestiones procedimentales para desahogar la información correspondiente ante el juzgado, para el cumplimiento por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos y, en su caso, la instrucción para que continúe el procedimiento en términos del artículo 19 a la Unidad de Concesiones y Servicios.

En términos generales son las particularidades del presente asunto.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Álvaro.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Apoyo el proyecto, me parece que es en cabal cumplimiento de la ejecutoria, que en la parte central y para efectos de la correcta aplicación del derecho, como fue definido en diversos procedimientos que, estriba el día de hoy en considerar como la norma aplicable la que estaba en vigor en el momento en que se inició el trámite de otorgamiento de concesión, bajo la Ley Federal de Radio y Televisión de 1960.

En este orden de ideas y como ha sido explicado por el área, el procedimiento describía para este punto no el otorgamiento directo de una concesión, aún si hubiera un solo interesado, sino la decisión de seleccionar como apta para continuar el trámite a una y hacer esto público, a efecto de que se recibieran durante periodos sucesivos las posibles objeciones de otros interesados.

Entonces, en el difícil reto de retrotraernos de lo que pueda suponer la aplicación de una norma derogada, de hecho, la ley entera abrogada, además obsoleta, arcaica, anacrónica y contradictoria del texto constitucional actual.

Sin embargo, por mandato del Poder Judicial tenemos que hacerlo así, y lo único que explicaría una correcta aplicación de la norma de 1960, es justamente proceder a lo que ya demandaba: la publicación de aquél seleccionado para continuar el trámite, elegido a libre juicio por la autoridad responsable, para su publicación y puesta a consideración de interesados por posibles objeciones; y eso justamente lo que estamos haciendo, y me parece que en la situación en que nos ha colocado el Poder Judicial esto es lo que vamos a realizar para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria en cuestión.

Razón por la cual, independientemente de otros aspectos que pudiesen advertirse, pero que ya no es pertinente dado el *estatus* judicial, procederemos de esta forma y yo manifiesto mi voto a favor.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** También para manifestar que acompañaré con mi voto a favor este proyecto, Presidente.

Toda vez que se está dando cumplimiento a la sentencia que nos atañe, acatando por órdenes del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializada, el procedimiento de selección para la continuación del trámite de otorgamiento de concesión en atención al acuerdo de susceptibilidad emitido el 10 de abril de 2000 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Lo anterior, atendiendo el marco jurídico aplicable vigente al momento de la presentación de la solicitud del ahora quejoso, es decir, de la Ley Federal de Radio y Televisión. Con esto se da certidumbre en un estado de derecho, en donde los diversos órganos tenemos la obligación de dar cumplimiento a las sentencias del Poder Judicial.

En ese sentido, reitero que lo acompañaré con mi voto a favor.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Yo me sumo también con un voto a favor.

Se cumple a cabalidad, a mi entender, con lo dispuesto por el Poder Judicial de la Federación, y quiero resaltar lo que ya destacaba Álvaro, que además se refleja claramente en el texto de la sentencia.

Es ciertamente una historia muy larga de litigios, que tiene que ver desde antes de la creación de este Instituto con juicios de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación; si bien no es responsabilidad de este Instituto, sí es responsabilidad de todas las autoridades que tengan en sus manos cumplir a cabalidad con las sentencias del Poder Judicial y respetar sobre todo los derechos humanos.

El texto que se nos plantea, que es el segundo acto que tendría lugar en cumplimiento de esta sentencia, porque el primero fue dejar sin efectos uno previo, cumple con lo dispuesto por esta sentencia de amparo que acota además el alcance del marco jurídico, referenciando una sentencia de amparo previa que nos obliga a ubicarnos en el texto del pasado.

Ese texto no es compatible, en mi opinión, con un nuevo sistema constitucional, no creo que pueda admitirse por la vía de amparo que coexisten dos sistemas constitucionales distintos: algo para quien obtenga la protección de la justicia federal, y un sistema constitucional para todos aquellos otros que no se ampararon y obtuvieron esta justicia.

Y eso es por definición, un sistema constitucional parte de una base piramidal que implica informar a todo el resto del sistema, como son las leyes, los reglamentos y los lineamientos, con base en los mismos principios y normas que lo integran.

Cumplir mediante la asignación directa de una concesión sin un procedimiento de licitación, toda vez que es de carácter comercial, es sin ninguna duda contrario al artículo 28 constitucional vigente. La sentencia de amparo que se le concedió a este quejoso, le permite ubicarnos antes de la reforma constitucional.

Es un caso claramente muy atípico, es así que en cumplimiento a la ejecutoria tenemos que volver en el tiempo y aplicar normas abrogadas, y se hace así en este acuerdo que se somete a nuestra consideración.

Lo que sigue es precisamente aplicar ese marco jurídico obsoleto, anticuado y anacrónico, como decía atinadamente el Comisionado Cuevas, pero no tenemos otra alternativa más que hacerlo; y precisamente por ello, en cumplimiento de ese marco jurídico es que corresponderá hacer estas publicaciones y respetar el derecho de objeción que alguien pueda tener en el mismo marco jurídico en el que se está actuando.

Acompaño con mi voto el proyecto, porque me parece que cumple con lo que se nos ordena por parte del Poder Judicial de la Federación y habrá que ir así a acreditarlo ante dichas instancias.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral 103 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por su aprobación sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, hay unanimidad por aprobar el proyecto.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo más asuntos que tratar concluye la sesión, muchas gracias a todos.

**Finaliza el texto de la versión estenográfica.**

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de noviembre de 2019.  
Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información de la Secretaría Técnica del Pleno.

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de noviembre de 2019.
Fecha clasificación	14 de octubre de 2022, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 24/SE/23/22
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Confidencial	<p>Información <b>confidencial</b> como se detalla a continuación:</p> <p>(1) Asunto listado con el numeral III.101 del Orden del Día, contiene hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, relativos a porcentajes de participación en el mercado, en las páginas 78 y 79;</p> <p>(2) Asunto listado con el numeral III.102 del Orden del Día, contiene el porcentaje de acciones que refiere al patrimonio de una persona moral, en la página 81.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>
Fundamento Legal	<p>(1) Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).</p> <p>(2) Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; así como los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.



FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA  
FECHA FIRMA: 2022/10/20 7:07 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 26164  
HASH:  
A6215743AEF8D97CA31275202E0BBFB7F9C42B49EE2F4E  
A8622DC5E07FC52AE6